

VIERNES 25 DE MARZO DE 2022  
AÑO CIX - TOMO DCLXXXVII - N° 62  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

**1<sup>a</sup>**

**SECCION**

**LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS**

## **PODER EJECUTIVO**

### **Decreto N° 53**

Córdoba, 24 de enero de 2022

**VISTO:** el Expediente N° 0279-012173/2021 del registro del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se relacionan con la designación de dos miembros para integrar el Directorio del Centro de Excelencia en Productos y Procesos de Córdoba (CEPROCOR), propuestos por su personal, de conformidad a lo establecido por los artículos 4 y 5 de la Ley N° 9717 y el Decreto N° 1701/17.

Que luce en autos la Resolución N° 91/2021 del Ministerio de Ciencia y Tecnología, mediante la cual, en cumplimiento del Decreto N° 1701/2017, se fijó la fecha de compulsión electoral para la selección de dos agentes, uno por cada Sede (Centro y Complejo Hospitalario Santa María de Punilla), a efectos de ser propuestos al Poder Ejecutivo para su designación como miembros del Directorio del CEPROCOR; estableciendo los padrones provisorios de cada Sede, así como el cronograma y etapas del procedimiento eleccionario.

Que también obra incorporada la Resolución ministerial N° 90/2021, por la que se aprobó el 'Procedimiento de consulta al personal del CEPROCOR para la elección de los agentes como miembros del Directorio; fijándose, asimismo, el plazo de duración en el cargo y las funciones y obligaciones de los Directores propuestos. Al respecto, corresponde mencionar que dichos resolutorios fueron debidamente publicados en el Boletín Oficial de la Provincia.

Que en dicho marco, la Junta Electoral constituida al efecto, tras la recepción favorable de las observaciones formuladas, mediante Acta de fecha 13 de diciembre de 2021, estableció los padrones definitivos de ambas sedes.

Que por otra parte, mediante Acta de fecha 16 de diciembre de 2021, la Junta mencionada oficializa la postulación de los agentes que se nominaron como candidatos, quedando así nominados como precandidatos para cada una de las Sedes, conforme a los Anexos I -Córdoba Capital- y II -Santa María de Punilla-.

Que así las cosas, vencido el término establecido para impugnar las mencionadas precandidaturas, mediante Acta de fecha 17 de diciembre de 2021, la Junta Electoral nombra los candidatos, designa autoridades de mesa y define especificaciones complementarias al procedimiento de selección (cronograma) – cfr. Anexos I a V-. Seguidamente, previo incorporarse las constancias que dan cuenta del desarrollo del proceso eleccionario en cada una de las Sedes -actas de apertura y cierre-, lucen las Actas de Escrutinio de las Mesas.

Que a continuación, se glosan los pertinentes 'Informes de Situación de Revista', correspondientes a los agentes que resultaron electos, a saber:

## **SUMARIO**

### **PODER EJECUTIVO**

Decreto N° 53.....	Pag. 1
Decreto N° 127.....	Pag. 2
Decreto N° 1541.....	Pag. 2

### **MINISTERIO DE FINANZAS**

Resolución N° 42 - Letra: D.....	Pag. 3
----------------------------------	--------

### **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Resolución N° 12.....	Pag. 3
Resolución N° 22.....	Pag. 4
Resolución N° 92.....	Pag. 5

### **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Resolución N° 210.....	Pag. 6
Resolución N° 211.....	Pag. 7
Resolución N° 212.....	Pag. 7
Resolución N° 213.....	Pag. 8
Resolución N° 214.....	Pag. 8
Resolución N° 215.....	Pag. 8
Resolución N° 216.....	Pag. 9

### **MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

#### **SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO**

Resolución N° 23.....	Pag. 9
-----------------------	--------

#### **SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO**

Resolución N° 1.....	Pag. 11
----------------------	---------

#### **AGENCIA CÓRDOBA INNOVAR Y EMPRENDER**

Resolución N° 7.....	Pag. 11
----------------------	---------

#### **ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI**

Resolución General N° 15.....	Pag. 12
-------------------------------	---------

#### **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Acuerdo N° 193 - Serie: A.....	Pag. 13
Acuerdo N° 194 - Serie: A.....	Pag. 18
Acuerdo N° 195 - Serie: A.....	Pag. 22

a) Pablo Paz Zorrilla, por la Sede Centro; y b) Carlos Guillermo Ferrayoli, por la Sede Santa María de Punilla; incorporándose, en consecuencia, las renunciaciones de los Directores salientes designados mediante Decreto N° 2235/2017, señoras Quinzio y Palacios, "...a partir de la fecha de designación de los nuevos miembros que surgieron del procedimiento en curso (...) de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 9717"

Que el señor Ministro del ramo otorga su Visto Bueno a lo tramitado en autos.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde en esta instancia designar a los señores Paz Zorrilla y Ferrayoli como miembros integrantes del Directorio del CEPROCOR, en los términos del artículo 4 de la Ley N° 9717.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Subdirección de Jurisdicción Asuntos Legales del Ministerio de Ciencia y Tecnología al N°109/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N°1200/2021 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DESIGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, a los señores Pablo PAZ ZORRILLA, D.N.I. N° 29.045.466, y Carlos Guillermo FERRAYOLI, D.N.I. N° 18.468.452, como miembros integrantes del Directorio del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR), en los términos del artículo 4 de la Ley N° 9717.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Mi-

nistro de Ciencia y Tecnología y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA GOBIERNO – JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 127**

Córdoba, 10 de febrero de 2022

**VISTO:** El Decreto N° 1541 de fecha 15 de diciembre de 2021.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante el citado decreto se dispuso la designación de la Sra. María Inés Palacios como miembro del Directorio del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR).

Que ha ocurrido un error material involuntario en la fecha de inicio de vigencia de la designación allí dispuesta.

Que, atento a ello, corresponde rectificar el artículo 1° del mencionado instrumento legal

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA**

**Artículo 1°-** RECTIFICASE el artículo 1° del Decreto N° 1541/21, el que quedará redactado de la siguiente manera: "DESIGNASE, a partir del 1° de Febrero de 2022, a la Sra. María Inés PALACIOS (MI. N° 24.120.492), como miembro del Directorio del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR)?"

**Artículo 2°-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Ciencia y Tecnología y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 3°-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA GOBIERNO – JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 1541**

Córdoba, 15 de diciembre de 2021

**VISTO:** Las disposiciones. de la Ley N° 9717 que crea el Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR), como entidad autárquica del Estado Provincial.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR) es conducido por un Directorio compuesto de cinco miembros, tres (3) de ellos designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministro de Ciencia y Tecnología.

Que el señor Ministro de Ciencia y Tecnología, propone la designación de la Sra. María Inés PALACIOS como miembro del Directorio de la entidad, quien cumple con los requisitos legales y de idoneidad necesarios para el ejercicio de la función para la que es propuesta.

Por ello, lo establecido en la Ley N° 971 7 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**Artículo 1°-** DESIGNASE a partir de la fecha del presente Decreto a la Sra. María Inés PALACIOS (MI N° 24.120.492), como miembro del Directorio del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR).

**Artículo 2°-** EL presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Ciencia y Tecnología y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 3°-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA GOBIERNO – JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**MINISTERIO DE FINANZAS****Resolución N° 42 - Letra:D**

Córdoba, 10 de marzo de 2022

**VISTO:** El expediente N° 0716-026196/2022 en el que el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, propicia realizar adecuaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo informado y postulado por la señora Ministra de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, deviene conveniente y necesario en este estadio, incrementar el crédito presupuestario del programa 662 - 001 "HÁBITAT" por el importe total de pesos novecientos cuarenta y siete millones (\$ 947.000.000,00), y en consecuencia modificar las asignaciones de Recursos Financieros, a más de adecuar el Plan de Obras Públicas, siempre el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, todo ello, al efecto de solventar la construcción de centros deportivos, recreativos y sociales en el interior provincial, con la finalidad de generar más espacios que fortalezcan el tejido urbano social de la comunidad.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones de los artículos 27, 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086, texto reglamentado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por la Jefatura de Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, al N° 76/2022 y los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

**EL MINISTRO DE FINANZAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 13 (Compensación Interinstitucional) del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar y que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** ADECUAR el Plan de Obras Públicas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento de Modificación al Plan de Obras Públicas que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°** PROTOCOLICESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-00000042

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS****Resolución N° 12**

Córdoba, 04 de febrero de 2022

Expediente N° 0045-022876/2020/A10.-

**VISTO:** este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la Adecuación Provisoria de Precio N° 2, por las variaciones de costos verificadas en el mes de noviembre de 2021, en la realización de la obra: "MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES – RUTA PROVINCIAL E-52 – TRAMO: POZO DEL MOLLE – LOS UCLES (RUTA PROVINCIAL N° 3) – DEPARTAMENTOS: GENERAL SAN MARTÍN, RÍO SEGUNDO Y UNIÓN"

**Y CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas, en adelante POP, de conformidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie, entre otros extremos.

Que la adecuación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016, modificado por su similar N° 30/2018, disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Punto V del Legajo Único de Contratación de la obra de referencia.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio advierte la existencia de un archivo titulado "Índice", haciendo plena fe de su contenido.

Que mediante Resolución Ministerial N° 163/2021 de fecha 17 de mayo del 2021, se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el pertinente contrato el día 15 de junio del mismo año, con un plazo de ejecución de obra de 360 días a contar desde la suscripción del Acta de Replanteo, la cual fue confeccionada con fecha 7 de julio del 2021. Asimismo, por Resolución Ministerial N° 287/2021 de fecha 19 de agosto de 2021 se aprobó el Nuevo Plan Avance y Curva de Inversión, mientras que por Resolución Ministerial N° 358/2021 se aprobó la Adecuación Provisoria de Precio N° 1, por variaciones de costos verificadas en el mes de junio del 2021.

Que obra en autos Solicitud de Adecuación Provisoria N° 2 realizada por el Consorcio Caminero Único, suscripta digitalmente con fecha 9 de noviembre del 2021.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas acompa-

ña informe técnico, junto a sus similares titulados “Adecuación Provisoria – Obra Faltante a Ejecutar - Noviembre/2021” y “Resumen Medición Mensual N° 004-0 correspondiente al Período Oct-2021”, de los cuales surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, y que a la fecha del segundo salto el porcentaje físico ejecutado de la obra era del 2,52% y que la variación al mes de noviembre/2021 alcanzó un 11,10% lo que representa económicamente un incremento de \$ 47.740.258,71 (ajuste de redondeo POP de 0,01 centavos). En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 528.766.101,14.

Que del citado informe técnico, surge que el cálculo de la adecuación provisoria que se tramita en las presentes actuaciones se ha efectuado “conforme a lo indicado en el art. N° 2 del Decreto N° 1082/18, habiendo verificado la repartición que los trabajos ejecutados en el mes analizado de la adecuación se encuentran por arriba de lo previsto de acuerdo al último plan de trabajo e inversiones aprobado”. Asimismo, en el archivo titulado “Resumen Medición Mensual N° 004-0 correspondiente al Período Oct-2021” se indica que “Los desvíos en el plan de trabajos fueron lineamiento de la comitente: Si”, dándose cumplimiento a lo exigido por el artículo 13 (segundo párrafo) del Decreto N° 800/2016.

Que asimismo, consta en autos Planilla de Índices, de Coeficientes y de Monto de Obra faltante de ejecutar.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 2, suscripto por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único con fecha 30 de diciembre de 2021, por la que acepta la Adecuación Provisoria de Precios N° 2 por las variaciones de costos verificadas en el mes de noviembre de 2021, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2022/000063 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 13/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por Decreto N° 30/2018 y disposiciones de la Resolución Ministerial N° 223/2016, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente

suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 13/2022 y en uso de sus atribuciones

## EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE la Adecuación Provisoria de Precios N° 2 por variaciones de costos producidas en el mes de noviembre de 2021, de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: “MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES – RUTA PROVINCIAL E-52 – TRAMO: POZO DEL MOLLE – LOS UCLES (RUTA PROVINCIAL N° 3) – DEPARTAMENTOS: GENERAL SAN MARTÍN, RÍO SEGUNDO Y UNIÓN”, por la suma total de Pesos Cuarenta y Siete Millones Setecientos Cuarenta Mil Doscientos Cincuenta y Ocho con Setenta y Un Centavos (\$ 47.740.258,71), conforme el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 30 de diciembre del 2021, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Cuarenta y Siete Millones Setecientos Cuarenta Mil Doscientos Cincuenta y Ocho con Setenta y Un Centavos (\$ 47.740.258,71), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2022/000063, con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

## Resolución N° 22

Córdoba, 10 de febrero de 2022

Expediente N° 0045-023531/2021.-

**VISTO:** este expediente por el cual la Dirección de Vialidad propicia por Resolución N° 00106/2022 la Contratación Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 09, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 09 – DEPARTAMENTO: SAN JUSTO - AÑO 2022”, por la suma de \$ 102.987.098,00.

### Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica para la pre-

sente obra, consistente en: Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Nómina de ubicaciones de caminos y croquis correspondiente, descripción de los Ítems del Contrato y Presupuesto Oficial; todo debidamente suscripto por funcionarios competentes de la Dirección de Vialidad y aprobado mediante el artículo 1° de la Resolución N° 00106/2022 de su Director.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que “...El objeto de la presente Obra propende a RESTAURAR LAS REDES VIALES PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y TERCIARIAS SIN PAVIMENTAR...”, “...lo que produce una mejora en la transitabilidad y seguridad y permite además

obtener una mayor economía del transporte, tanto para los usuarios de la vía como para la Provincia de Córdoba, que se traduce en un importante ahorro administrativo, ya que confiere agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución, cómputo y certificación de las tareas de mantenimiento...”

Que asimismo se destaca, que el contrato se regirá por el Sistema Modular de Certificación de obra, lo cual posibilita una gran agilidad operativa para la ejecución de la misma, como también realizar una serie de trabajos menores de pequeña cuantía, imprescindibles en función de un mantenimiento a futuro o tendientes a una consolidación definitiva del tramo.

Que el Jefe de Departamento I Conservación de Caminos de Tierra de la referida Dirección informa la cantidad total de módulos necesarios, el costo de cada uno de ellos, el plazo de obra y que los trabajos se ejecutarán a través de los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes del Consorcio Caminero Regional N° 09.

Que el Jefe del citado Departamento manifiesta que el Consorcio Caminero Regional reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de la obra de mantenimiento de las redes sin pavimentar aludidas, y sería la forma más efectiva y ágil de atender las mencionadas redes, como también que este modo de contratación, va a producir un significativo ahorro económico del proceso administrativo, celeridad, eficiencia y eficacia, basado en el concurso activo y concertado de varios consorcios, para realizar una función única de conservar, cuyo efecto es superior a la suma de efectos individuales.

Que se ha incorporado en autos el Acta de Conformidad suscripta por el Presidente del Consorcio Caminero Regional N° 09, para la ejecución de la obra de que se trata por la suma de \$ 102.987.098,00, comprometiéndose a ceder los pagos correspondientes a los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes de su Regional (artículo 15 – apartado IV, incisos 4 y 6 del Pliego Particular de Condiciones).

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2022/000038, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo gestionado demanda.

Que en relación a la incorporación del “Art. 102 – Sub – Ítem N° 102 – Aporte Extraordinario Institucional” del Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, cabe destacar que dicho aporte se encuentra comprendido dentro del Presupuesto Oficial aprobado por la Dirección de Vialidad y que en el caso de resultar necesario un aporte adicional, el mismo deberá tramitarse por vía independiente ante la autoridad competente.

Que consta en autos la conformidad a la ejecución de las obras de que se trata, expresada por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), en virtud de las facultades conferidas por Decreto N° 2135/2019.

Que obra Dictamen N° 22/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones de la Ley N° 6.233 y conforme lo establecido por el artículo 7º - inciso b) – punto 4) de la Ley N° 8.614,

modificada por la Ley N° 10.417, visto la Ley N° 10.788 y en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 10.220, atento a que la obra es atendida con Recursos Afectados, puede contratarse directamente con el Consorcio Caminero Regional N° 09, la ejecución de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina do por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 22/2022 y en uso de sus atribuciones,

## EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** CONTRÁTASE en forma directa con el Consorcio Caminero Regional N° 09, la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 09 – DEPARTAMENTO: SAN JUSTO - AÑO 2022”, por la suma de Pesos Ciento Dos Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Noventa y Ocho (\$ 102.987.098,00), por un plazo de realización de los trabajos de doce (12) meses a contar de la fecha del Acta de Replanteo, conforme Croquis de Ubicación, Detalle de Ítems y Presupuesto Oficial que, como Anexo I compuesto de seis (6) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2º.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Ciento Dos Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Noventa y Ocho (\$102.987.098,00) conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 202/00038, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,	
Programa 505-000,	
Partida 12.06.00.00,	
Obras – Ejecución por Terceros,	
Centro de Costo 0455 –	
Mejoramiento de Ambas Redes	
Sin Discriminar del P.V.....	\$ 68.809.350,00
Presupuesto Futuro Año 2023 .....	\$ 34.177.748,00

**Artículo 3º.-** FACÚLTASE al señor Director de la Dirección de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

**Artículo 4º.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

## Resolución N° 92

Córdoba, 23 de marzo de 2022

Expediente N° 0045-023064/2021/A2.-

**VISTO:** este expediente por el cual se gestiona la sustitución anticipada de los Fondos de Reparación de la obra: “PAVIMENTACIÓN CAMINOS SECUN-

DARIOS Y TERCARIOS S-331, T-123-04, T-123-23 – LONGITUD: 5,65 Km – TRAMO: MONTE MAIZ – COLONIA BARGE - DEPARTAMENTOS: UNIÓN – MARCOS JUÁREZ”

### Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico,



mediante la aplicación Portal de Obras Públicas – POP, de conformidad a lo prescripto por la Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, la Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que la Dirección General de Asuntos Legales advierte sobre la existencia de un archivo titulado “Índice”, haciendo plena fe de su contenido.

Que la obra de referencia fue adjudicada al Consorcio Caminero Único creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1053/2018, por Resolución Ministerial N° 344/2021 de fecha 1 de octubre del 2021, suscribiéndose el contrato de obra el día 17 de noviembre del mismo año.

Que se acompaña en autos copia del Legajo Único de contratación de la obra, tramitada por Expediente N° 0045-023064/2021, que en su punto II.2.3 establece un Fondo de Reparos del 5% del importe total de cada certificado de obra mensual ejecutada, y en su punto II.2.6 que “La inspección, medición y certificación de las obras estará a cargo de la DPV (...)”

Que la Ley de Obras Públicas N° 8614 en su Artículo 59 dispone que “...En todo certificado de pago de obra de construcción se descontará del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) de su importe para formar el fondo de reparos según se determinen en los pliegos respectivos. En los casos de pago diferido, la autoridad competente determinará la necesidad de formarlo y el monto del mismo. Este depósito podrá ser sustituido por los demás medios y modos previstos en el Artículo 22, previa aceptación de la autoridad competente...”

Que el Presidente del Consorcio Caminero Único acompaña en autos Póliza de Caución “Sustitución Fondo de Reparos - Obra Pública” N° 937.436, Condiciones Particulares, Cláusula 73 y Anexo 99 con vigencia desde las 0 horas del día 20 de diciembre del 2021, “...hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre...” donde se consigna que los asegurados son el “Gobierno de Córdoba – Ministerio de Obras Públicas – Dirección de Vialidad – Consorcio Caminero Único”, emitida por ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT N° 33-50005703-9, por un monto de Pesos Nueve Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Cinco (\$ 9.949.385,00), en relación a la obra de referencia, constituyendo el asegurador domicilio legal en la Ciudad de Córdoba y sometiendo cualquier litigio a la jurisdicción del domicilio del asegurado.

Que según constancias del Portal de Obras Públicas – POP la obra de que se trata registra un avance acumulado del 0,15%, conforme “MEDICIÓN

MENSUAL N° 001-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO FEB – 2022”

Que obra Dictamen N° 98/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento a la constancias de autos, lo establecido en los artículos 22 y 59 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, artículo 107 del Pliego General de Condiciones (Decreto N° 4758/77) puede aprobarse la sustitución de que se trata para aquellos certificados que a la fecha del presente instrumento legal se hubieran emitido –en caso de así corresponder- y para los que se emitan en el futuro, hasta el monto propuesto.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina-do por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 98/2022 y en uso de sus atribuciones;

## EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APROBAR la sustitución anticipada del Fondo de Reparos mediante Póliza de Seguro de Caución N° 937.436, Condiciones Particulares, Cláusula 73 y Anexo 99, para aquellos certificados que a la fecha de la presente Resolución se hubieran emitido y para los que se emitan en el futuro para el Contrato Original de la obra: “PAVIMENTACIÓN CAMINOS SECUNDARIOS Y TERCARIOS S-331, T-123-04, T-123-23 – LONGITUD: 5,65 Km – TRAMO: MONTE MAIZ – COLONIA BARGE - DEPARTAMENTOS: UNIÓN – MARCOS JUÁREZ”, expedida por ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT N° 33-50005703-9, por un monto de Pesos Nueve Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Cinco (\$ 9.949.385,00), hasta cubrir dicho monto, debiéndose reservarse en la Unidad Ejecutora, el original de la Póliza aludida.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE a la Dirección de Vialidad a emitir los Certificados correspondientes según la normativa citada.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dese copia a la Dirección de Vialidad, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese participación a Asesores de Córdoba S.A., publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 210

Córdoba, 22 de marzo de 2022

**VISTO:** El Expediente Digital N° 0622-136041/2022, del registro del Ministerio de Educación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 384/2020 se aprueba el Plan de Estudios de la Carrera “Tecnatura Superior en Biotecnología”, para ser aplicado en el Instituto Superior Politécnico Córdoba, dependiente de este Ministerio.

Que la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional solicita realizar las adecuaciones correspondientes al mencionado Plan de Estudio y propiciar su autorización para su implementación a partir del ciclo lectivo 2022.

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 9870 de Educación Provincial, 24521 de Educación Superior y 26058 de Educación Técnico Profesional, como así también en los lineamientos referenciales acordados por las Resoluciones del Consejo Federal de Educación Nros. 229/14 y 295/16.

Que la Secretaría de Educación y la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional han dado el visto bueno y gestionan la aprobación de la presente propuesta.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 303/2022 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**Art. 1°.-** SUSTITUIR el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 384/2020 por su similar que forma parte integrante del presente

instrumento legal conforme al Orden 1 (uno) compuesto de veintiséis (26) fojas y por los motivos vertidos en el considerando de este dispositivo legal.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

## Resolución N° 211

Córdoba, 22 de marzo de 2022

**VISTO:** El Expediente Digital N° 0622-136045/2022, del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Ministerial N° 31/2021 se aprueba el Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Gestión y Mantenimiento de Equipamiento Biomédico", para ser aplicado en el Instituto Superior Politécnico Córdoba, dependiente de este Ministerio.

Que la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional solicita realizar las adecuaciones correspondientes al mencionado Plan de Estudio y propiciar su autorización para su implementación a partir del ciclo lectivo 2022.

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 9870 de Educación Provincial, 24521 de Educación Superior y 26058 de Educación Técnico Profesional, como así también en los lineamientos referenciales acordados por las Resoluciones del Consejo Federal de Educación Nros. 229/14 y 295/16.

Que la Secretaría de Educación y la Dirección General de Educación

Técnica y Formación Profesional han dado el visto bueno y gestionan la aprobación de la presente propuesta.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 258/2022 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**Art. 1°.-** SUSTITUIR el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 31/2021 por su similar que forma parte integrante del presente instrumento legal conforme al Orden 1 (uno) compuesto de veintisiete (27) fojas y por los motivos vertidos en el considerando de este dispositivo legal.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

## Resolución N° 212

Córdoba, 22 de marzo de 2022

**VISTO:** El Expediente Digital N° 0622-136046/2022, del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Ministerial N° 30/2021 se aprueba el Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Ortesis y Prótesis", para ser aplicado en el Instituto Superior Politécnico Córdoba, dependiente de este Ministerio.

Que la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional solicita realizar las adecuaciones correspondientes al mencionado Plan de Estudio y propiciar su autorización para su implementación a partir del ciclo lectivo 2022.

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 9870 de Educación Provincial, 24521 de Educación Superior y 26058 de Educación Técnico Profesional, como así también en los lineamientos referenciales acordados por las Resoluciones del Consejo Federal de Educación Nros. 229/14 y 295/16.

Que la Secretaría de Educación y la Dirección General de Educación

Técnica y Formación Profesional han dado el visto bueno y gestionan la aprobación de la presente propuesta.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N°265/2022 /2022 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el Orden 4;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**Art. 1°.-** SUSTITUIR el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 30/2021 por su similar que forma parte integrante del presente instrumento legal conforme al Orden 1 (uno) compuesto de veintitrés (23) fojas y por los motivos vertidos en el considerando de este dispositivo legal.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

## Resolución N° 213

Córdoba, 22 de marzo de 2022

**VISTO:** El Expediente Digital N° 0622-136040/2022, del registro del Ministerio de Educación;

### Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 383/2020 se aprueba el Plan de Estudios de la Carrera "Tecnicatura Superior en Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial", para ser aplicado en el Instituto Superior Politécnico Córdoba, dependiente de este Ministerio.

Que la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional solicita realizar las adecuaciones correspondientes al mencionado Plan de Estudio y propiciar su autorización para su implementación a partir del ciclo lectivo 2022.

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 9870 de Educación Provincial, 24521 de Educación Superior y 26058 de Educación Técnico Profesional, como así también en los lineamientos referenciales acordados por las Resoluciones del Consejo Federal de Educación Nros. 229/14 y 295/16.

Que la Secretaría de Educación y la Dirección General de Educación

Técnica y Formación Profesional han dado el visto bueno y gestionan la aprobación de la presente propuesta.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 299/2022 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales;

### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

#### RESUELVE:

**Art. 1°.-** SUSTITUIR el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 383/2020 por su similar que forma parte integrante del presente instrumento legal conforme al Orden 1 (uno) compuesto de veintitres (23) fojas y por los motivos vertidos en el considerando de este dispositivo legal.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

## Resolución N° 214

Córdoba, 22 de marzo de 2022

**VISTO:** El Expediente Digital N° 0622-136043/2022, del registro del Ministerio de Educación;

### Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 386/2020 se aprueba el Plan de Estudios de la Carrera "Tecnicatura Superior en Desarrollo Web y Aplicaciones Digitales", para ser aplicado en el Instituto Superior Politécnico Córdoba, dependiente de este Ministerio.

Que la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional solicita realizar las adecuaciones correspondientes al mencionado Plan de Estudio y propiciar su autorización para su implementación a partir del ciclo lectivo 2022.

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 9870 de Educación Provincial, 24521 de Educación Superior y 26058 de Educación Técnico Profesional, como así también en los lineamientos referenciales acordados por las Resoluciones del Consejo Federal de Educación Nros. 229/14 y 295/16.

Que la Secretaría de Educación y la Dirección General de Educación

Técnica y Formación Profesional han dado el visto bueno y gestionan la aprobación de la presente propuesta.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 298/2022 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales;

### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

#### RESUELVE:

**Art. 1°.-** SUSTITUIR el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 386/2020 por su similar que forma parte integrante del presente instrumento legal conforme al Orden 1 (uno) compuesto de diecinueve (19) fojas y por los motivos vertidos en el considerando de este dispositivo legal.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

## Resolución N° 215

Córdoba, 22 de marzo de 2022

**VISTO:** El Expediente Digital N° 0622-136042/2022, del registro del Ministerio de Educación;

### Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 382/2020 se aprueba el Plan de

Estudios de la Carrera "Tecnicatura Superior en Ambiente y Desarrollo Sostenible", para ser aplicado en el Instituto Superior Politécnico Córdoba, dependiente de este Ministerio.

Que la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional solicita realizar las adecuaciones correspondientes al mencionado Plan



de Estudio y propiciar su autorización para su implementación a partir del ciclo lectivo 2022.

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 9870 de Educación Provincial, 24521 de Educación Superior y 26058 de Educación Técnico Profesional, como así también en los lineamientos referenciales acordados por las Resoluciones del Consejo Federal de Educación Nros. 229/14 y 295/16.

Que la Secretaría de Educación y la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional han dado el visto bueno y gestionan la aprobación de la presente propuesta.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 264/2022 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales;

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

### RESUELVE:

**Art. 1°.-** SUSTITUIR el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 382/2020 por su similar que forma parte integrante del presente instrumento legal conforme al Orden 1 (uno) compuesto de veintiocho (28) fojas y por los motivos vertidos en el considerando de este dispositivo legal.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

## Resolución N° 216

Córdoba, 22 de marzo de 2022

**VISTO:** El Expediente Digital N° 0622-136047/2022, del registro del Ministerio de Educación;

### Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 29/2021 se aprueba el Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Innovación con Tecnologías 4.0" para ser aplicado en el Instituto Superior Politécnico Córdoba, dependiente de este Ministerio.

Que la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional solicita realizar las adecuaciones correspondientes al mencionado Plan de Estudio y propiciar su autorización para su implementación a partir del ciclo lectivo 2022.

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 9870 de Educación Provincial, 24521 de Educación Superior y 26058 de Educación Técnico Profesional, como así también en los lineamientos referenciales acordados por las Resoluciones del Consejo Federal de Educación Nros. 229/14 y 295/16.

Que la Secretaría de Educación y la Dirección General de Educación

Técnica y Formación Profesional han dado el visto bueno y gestionan la aprobación de la presente propuesta.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 297/2022 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales;

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

### RESUELVE:

**Art. 1°.-** SUSTITUIR el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 29/2021 por su similar que forma parte integrante del presente instrumento legal conforme al Orden 1 (uno) compuesto de veinticinco (25) fojas y por los motivos vertidos en el considerando de este dispositivo legal.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

## SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

## Resolución N° 23

Córdoba, 22 de marzo de 2022

**VISTO:** la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), con carácter de "Beneficiario Provisorio", efectuada por la firma "PI CONSULTING S.A.S."

### CONSIDERANDO:

Que mediante artículo 15° de la Ley N° 10.789 se incorporó como

último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, la posibilidad de incorporarse al Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), con carácter de "Beneficiario Provisorio" del régimen, a las personas jurídicas que, habiendo solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, no posean -a la fecha de su incorporación- el acto administrativo de la autoridad competente a nivel nacional

Que por medio de la Resolución N° 8/2022 de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, se aprobaron los requisitos formales de presentación para la incorporación al Registro de Beneficiarios

del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), con carácter de "Beneficiario Provisorio".

Que, con fecha 10/03/2022, la firma "PI CONSULTING S.A.S. (C.U.I.T.30-71601198-0)" presentó la solicitud de inscripción provisoria en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-012314/2022) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría;

Que la firma "PI CONSULTING S.A.S. (C.U.I.T. 30-71601198-0)" está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informa la Constancia de Ingresos Brutos que se adjunta al expediente.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales", con los Códigos NAES N° 620104 y N° 620101, denominado/os: "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática" y "Desarrollo y puesta a punto de productos de software", respectivamente.

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme los ordenado en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 y Anexo I de la Resolución N° 8/2022, ambas de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir con carácter de "Beneficiario Provisorio" a la firma "PI CONSULTING S.A.S. (C.U.I.T. 30-71601198-0)" en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que la firma "PI CONSULTING S.A.S. (C.U.I.T. 30-71601198-0)" ha presentado nota renunciando transitoriamente al beneficio previsto en el inciso "d" del artículo 3 de la ley 10.649 y modificatoria, hasta tanto cuente con la documentación requerida por la normativa vigente.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "PI CONSULTING S.A.S. (C.U.I.T. 30-71601198-0)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 01/2022, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N°10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

## EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR la solicitud de la firma "PI CONSULTING S.A.S. (C.U.I.T. 30-71601198-0)" e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) con carácter de "Beneficiario Provisorio", a partir de la fecha de la presente, en los términos y condiciones dispuestos en el último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria.

**ARTÍCULO 2°.-** OTORGAR a la firma "PI CONSULTING S.A.S. (C.U.I.T. 30-71601198-0)" inscripta ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales", con los Códigos NAES N° 620104, N° 620101., denominado/os: "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática" y "Desarrollo y puesta a punto de productos de software", respectivamente, los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b", "c" de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

- Estabilidad fiscal, por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar la actividad promovida, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;
- Exención por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recae exclusivamente sobre los ingresos provenientes de la actividad promovida y rige para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución;
- Exención por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida cuyos hechos imponibles sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución;

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Resolución Normativa N° 1/2021 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

**ARTÍCULO 3°.-** SUPEDITAR el otorgamiento del beneficio previsto en el inc. d) del Artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, al cumplimiento por parte del interesado de la documentación requerida por la normativa vigente.

**ARTÍCULO 4°.-** DISPONER que todo el plazo que la firma se encuentre inscripta en el RECOR, con carácter de "Beneficiario Provisorio" se computará a los fines del cálculo de los diez (10) años previstos en el último párrafo del artículo 2 de la Ley N°10.649 y su modificatoria .

**ARTÍCULO 5°.-** HÁGASE SABER a la firma "PI CONSULTING S.A.S. (C.U.I.T. 30-71601198-0)" que deberá informar a esta Autoridad de Aplicación, dentro del plazo de diez (10) días, que la autoridad competente a nivel nacional inscriba, rechace -o deniegue- la solicitud de inscripción presentada o, en su caso, el "Beneficiario Provisorio" solicite la baja voluntaria de la inscripción en el mencionado Registro Nacional, todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en las disposiciones de los incisos c) y d) del artículo 12 de la Ley N°10.649 y su modificatoria..

**ARTÍCULO 6°.-** DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4

de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "PI CONSULTING S.A.S. (C.U.I.T. 30-71601198-0)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 01/2022, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

**ARTÍCULO 7°.-** COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO.: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO - MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

## SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO

### Resolución N° 1

Córdoba, 22 de marzo de 2022

**VISTO:** El Decreto N° 1534/2006 y sus modificatorios.

#### Y CONSIDERANDO:

Que a través del citado instrumento legal se aprobó la reglamentación del artículo 39 de la Ley N° 7233 Estatuto del Personal de la Administración Pública Provincial, en lo referido a las compensaciones por Viáticos y Gastos.

Que mediante Decreto N° 392/2020 se establecieron nuevos importes diarios en concepto de viáticos y se dispuso que serán actualizados semestralmente por esta Secretaría de Capital Humano dependiente de la Secretaría General de la Gobernación de acuerdo al Nivel General del Índice de Precios al Consumidor, publicado por la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba.

Que, atento a ello, corresponde en esta instancia disponer la actualización de los montos en concepto de viáticos, a partir del 1° de Abril del corriente, según el porcentaje que surge de la variación semestral del mencionado índice, tomando para el cálculo los meses de Septiembre 2021 -inclusive- a Febrero 2022- último disponible a la fecha de la presente-.

Por ello, las previsiones del artículo 2° bis del Decreto N° 1534/2006 y en uso de sus atribuciones;

### EL SECRETARIO DE CAPITAL HUMANO RESUELVE

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la actualización de los montos en concepto de viáticos, establecidos en el artículo 2° del Decreto N° 1534/2006, los que quedarán fijados en los siguientes importes diarios con vigencia a partir del 1° de abril de 2022:

I. Personal Directivo, Superior y de Gabinete (Cargos Ley N° 8991, Art. 4°, niveles 8 a 11; Cargos Ley N° 9361, categorías 12 a 17; Asesores de Gabinete y Secretarios Privados; Personal Contratado Nivel/Servicio F y superiores): pesos dos mil quinientos sesenta con ochenta y siete centavos (\$ 2.560,87).

II. Resto del Personal: pesos un mil novecientos sesenta y nueve con noventa centavos (\$ 1.969,90).

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a las Unidades de Recursos Humanos y a los Servicios Administrativos de las Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2022/SCH-00000001

FDO.: GUSTAVO NATALIO PANIGHEL, SECRETARIO DE CAPITAL HUMANO.

## AGENCIA CÓRDOBA INNOVAR Y EMPRENDER

### Resolución N° 7

Córdoba, 22 de marzo de 2022

**VISTO:** Que mediante Ley Provincial 10351 y Decreto N° 664/16, el Gobierno de la Provincia de Córdoba dispuso la creación dentro del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, de la "Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta",

Que mediante Acta de Directorio N° 54 de fecha 14 de Marzo de 2022 se aprobaron los lineamientos básicos del "Fondo Biotech Córdoba".

#### CONSIDERANDO:

Que el programa "Fondo Biotech Córdoba" (en adelante el "Programa")

que tendrá como objetivos

El objetivo general del Programa es:

I. Promover el flujo de capital emprendedor hacia emprendimientos de base científico-tecnológica radicados en la provincia de Córdoba, que desarrollen actividades en el marco de la biotecnología, a través de la co-inversión público-privada.

Los objetivos específicos del Programa son:

I. Coinvertir junto al sector privado en proyectos de base científico-tecnológica.  
II. Incentivar la cultura de inversión de riesgo en el territorio de la provincia de Córdoba por parte de aceleradoras, fondos e inversores ángeles.  
III. Impulsar el desarrollo y crecimiento de los emprendimientos biotecnológicos en la provincia de Córdoba.

Que el presente programa prevé acompañar a los emprendimiento que hayan postulado bajo la modalidad 1, a fin de brindar servicios de asesoramiento y soporte a través de la participación de Instituciones Especializadas de Apoyo Emprendedor "IEAE" que tendrán como objetivo el acompañamiento del Emprendimiento en la ejecución de su plan de trabajo y la fiscalización del cumplimiento de los objetivos del Programa, obteniendo un beneficio monetario bajo el formato de ANR como contraprestación por los servicios prestados en el marco del Programa y de acuerdo a lo previsto en Bases y Condiciones y Anexos correspondientes. Dicho beneficio será mensual, y por un importe de \$40.000 (pesos cuarenta mil) IVA incluido por el plazo máximo de 6 (seis) meses.

Que los lineamientos básicos aprobados por el acta de directorio mencionada en los vistos preveía que dicho Fondo contaría con un presupuesto total estimado de pesos veinte millones (\$20.000.000).

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA CORDOBA INNOVAR Y  
EMPRENDER S.E.M.  
RESUELVE**

**Artículo 1°:** APROBAR las Bases y Condiciones del Programa "Fondo Biotech Córdoba" como así también todos sus anexos, todo lo cual se adjuntan y forma parte integrante de la presente.

**Artículo 2°:** ASIGNAR al programa Fondo Biotech Córdoba un presupuesto de pesos 20 millones (\$20.000.000).

**Artículo 3°:** ASIGNAR el monto en concepto de Aporte No Reembolsable (ANR) a fin de ser asignado a las Instituciones de Apoyo Empre-

dedor por un monto total de pesos un millón cuatrocientos cuarenta mil (\$ 1.440.000), correspondiendo a cada una de las Instituciones la suma de pesos cuarenta mil (40.000) mensuales por el plazo de seis (6) meses desde el inicio del acompañamiento; previa rendición del gasto debidamente facturado.

**Artículo 4°:** DETERMINAR para el funcionamiento del Comité de Evaluación la suma de Pesos Cuarenta mil (\$40.000).

**Artículo 5°:** DETERMINAR que las presentaciones podrán efectuarse desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial a través del sistema de presentación digital de la Provincia (E-Trámites) siendo la convocatoria de modalidad ventanilla cerrada.

**Artículo 6°:** PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba a sus efectos.

**Artículo 7°:** IMPUTAR el egreso que demande a Jurisdicción: 820 - Cat. Programática: 820/821 según corresponda.

**Artículo 8°:** AUTORIZAR a la Gerencia de Administración a crear la cuenta contable cuya denominación será "Fondo Biotech Córdoba", en la cual se reflejará la ejecución del presente programa y a realizar la afectación presupuestaria previa por el monto correspondiente.

FDO.: DIEGO CASALI. PRESIDENTE – AGENCIA CORDOBA INNOVAR Y EMPRENDER SEM.

ANEXO

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

### Resolución General N° 15

Córdoba, 18 de marzo de 2022

**VISTO** el Expediente N° 0660-002309/2014 en el que se tramita la petición realizada por la Dirección de Preservación y Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos, a los fines de modificar la tabla de valores de Estándares Químicos incorporada como Punto I del Anexo I del Anexo Único del Decreto Provincial N° 847/2016.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 847/2016 se aprobó la REGLAMENTACIÓN DE ESTÁNDARES Y NORMAS SOBRE VERTIDOS PARA LA PRESERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO PROVINCIAL, en el cual se establecen los Estándares Químicos de los efluentes líquidos vertidos a Cuerpos de Agua Superficiales, previstos en el Punto I del Anexo I del Anexo Único del Decreto N° 847/2016.

Que esta Administración Provincial de Recursos Hídricos, reviste la calidad de Autoridad de Aplicación del referido instrumento legal, en los términos previstos en su Estatuto (art. 3 inc. a) punto 3), concordante con lo reglado por Ley 9.867 (art. 3 inc. a) Punto 4).

Que en un todo de acuerdo a lo previsto por el artículo 11 del Anexo Único del cuerpo jurídico referenciado precedentemente, la Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para establecer, modificar, adecuar y actualizar los estándares de calidad de los parámetros de vertido de los efluentes líquidos establecidos por dicha norma, así como también en relación a los métodos analíticos utilizados.

Que a fojas 576 luce agregado informe elaborado por el Área de Factibilidad de Uso Industrial y Otros dando cuenta que "...ha analizado el impacto de algunos parámetros de vertido, cuyos límites establecidos en el Anexo I del Decreto 847/16, se ha arribado a las siguientes conclusiones: Nitrato: Para el caso de efluentes líquidos vertidos a cuerpos de agua superficiales, el valor máximo permitido debe ser 45mg/l. El valor de 10 mg/l corresponde al Nitrógeno de Nitrato..." En lo relativo al Sodio, se propone su eliminación, atento a que las concentraciones de dicho elemento: "...no afectan a la población ni a la vida acuática..." Todo lo cual, fue ratificado a fojas 577 por el Vocal del Directorio, Ing. Horacio Herrero, contando con el visto bueno del señor Presidente.

POR ELLO, constancia de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 59/2022 obrante a fojas 578 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO  
RESUELVE**

**Artículo 1°:** APROBAR la Modificación de los Estándares Químicos de los efluentes líquidos vertidos a Cuerpos de Agua Superficiales, previstos en el Punto I del Anexo I del Anexo Único del Decreto N° 847/2016, el cual quedará establecido conforme se detalla a continuación:

Estándares químicos

Estándares	Unidades	Valor máximo permitido
Aluminio	mg/l	≤ 5
Arsénico	mg/l	≤ 0,5
Bario	mg/l	≤ 2
Boro	mg/l	≤ 2
Cadmio	mg/l	≤ 0,1
Cianuro	mg/l	≤ 0,1
Cobalto	mg/l	≤ 2
Cobre	mg/l	≤ 0,1
Compuestos Fenolicos	mg/l	≤ 0,05
Cromo Hexavalente	mg/l	≤ 0,1
Cromo Total	mg/l	≤ 1
Cloro residual	mg/l	≤ 0,1
Demanda de cloro	mg/l	satisfecha
Detergentes	mg/l	≤ 1 - 0,5 (*)
Estaño	mg/l	≤ 4
Fósforo Total	mg/l	≤ 10 - 0,5 (*)

Fluoruros	mg/l	≤ 1,5
Hidrocarburos	mg/l	≤ 10
Hierro	mg/l	≤ 1
Manganeso	mg/l	≤ 0,5
Mercurio	mg/l	≤ 0,005
Niquel	mg/l	≤ 2
Nitrógeno Amoniacal	mg/l	≤ 3
Nitrito	mg/l	≤ 0,3
Nitrato	mg/l	≤ 45
Nitrógeno Kjeldahl	mg/l	≤ 20 - 10 (*)
Plata	mg/l	≤ 0,001
Plomo	mg/l	≤ 0,5
Selenio	mg/l	≤ 0,1
Sulfuros	mg/l	≤ 1
Sulfatos	mg/l	≤ 500
Sustancias Solubles en Eter Etilico	mg/l	≤ 20
Zinc	mg/l	≤ 2

(\*) Para lagos, embalses, o lagunas y ríos o arroyos tributarios a estos cuerpos de agua.

**Artículo 2°:** PROTOCOLICесе. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese intervención a la Dirección de Preservación y Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos, a sus efectos.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### Acuerdo N° 193 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 21/03/2022, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITI, Domingo Juan SESIN y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

**Y VISTO:** La necesidad de contar con aspirantes en condiciones de cubrir cargos de Prosecretario Letrado para las dependencias del Fuero Laboral del Centro Judicial de Capital (Juzgados, Asesorías, Cámaras y Oficinas), para Juzgados y Cámaras de los Centros Judiciales de Río Cuarto, San Francisco y Villa María y para las Oficinas Únicas de Conciliación creadas (Alta Gracia, Bell Ville, Jesús María, Río Tercero y Carlos Paz) o a crearse.

**Y CONSIDERANDO:**

1. Que la convocatoria procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de promoción a los cargos superiores, a través de

un sistema de concurso orientado a la selección y evaluación integral del postulante acorde a objetivos cognitivos, actitudinales y operativos, inherentes al rol.

2.- De conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017, corresponde fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, la jerarquía del cargo a cubrir, condiciones de admisión, integración del Tribunal Examinador, modalidad de selección, modalidad y plazos de inscripción, pautas de corrección y evaluación de antecedentes y demás aspectos vinculados con el concurso; como así también permite que el Tribunal Superior de Justicia adecuar el llamado conforme la estructura de cada sede judicial.

3.- Que atento a esta crisis epidemiológica provocada por el COVID-19, este Tribunal resolvió mediante Acuerdo N° 1029 Serie "A" de fecha 12/11/2021 prorrogar la vigencia de los Órdenes de Mérito Definitivos correspondientes a los concursos allí descriptos hasta el 29/12/2022 inclusive o hasta que se apruebe un nuevo listado, lo que fuere menor.

4.- Que es necesario implementar nuevas acciones que permitan la continuidad de los concursos de cargos jerárquicos que garanticen la renovación de los listados de órdenes de mérito. Es por ello que este Tribunal



mediante Acuerdo Reglamentario N° 1676 Serie "A" de fecha 22/12/2020 habilitó las pruebas de oposición mediante la modalidad virtual como otra alternativa de examen para las convocatorias vigentes y futuras, subsistiendo ambas modalidades (presencial y virtual) conforme se determine oportunamente.

5.- Que la experiencia recogida exige limitar la cantidad de sedes para los cuales se autorizará la inscripción de los aspirantes a cubrir los mencionados cargos. El límite del cupo encuentra su motivación en la necesidad de contar con órdenes de mérito con aspirantes efectivamente interesados y comprometidos con su nombramiento en las sedes donde decidieron concursar.

Por ello,

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1.- LLAMADO.

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Prosecretario Letrado para las dependencias del Fuero Laboral el Centro Judicial de Capital (Juzgados, Asesorías, Cámaras y Oficinas), para Juzgados y Cámaras de los Centros Judiciales de Río Cuarto, San Francisco y Villa María y para las Oficinas Únicas de Conciliación creadas (Alta Gracia, Bell Ville, Jesús María, Río Tercero y Carlos Paz) o a crearse.

Los llamamientos en cargos suplentes se efectuarán una vez provistos los correspondientes a cargos vacantes y de conformidad a las disponibilidades existentes. El cese de la sustitución en tal condición (suplente) no genera para el agente la posibilidad de solicitar su ubicación en otra cadena de reemplazos existentes ocupada por quien se encuentre en una ubicación inferior del orden de mérito aprobado; debiendo en todos los casos esperar la configuración de una nueva suplencia para poder ser reestablecido a dicha jerarquía.

##### Artículo 2.- REQUISITOS DE ADMISIÓN.

LOS aspirantes deberán reunir al tiempo de inscripción como mínimo los siguientes requisitos:

A) Los aspirantes deberán reunir al tiempo de presentación de la solicitud pertinente, la calidad de agentes de planta permanente del Poder Judicial con una antigüedad no inferior a seis (6) años en el Poder Judicial como personal administrativo rentado.

B) Tener mayoría de edad y título de abogado expedido por Universidad estatal o privada habilitada.

##### Artículo 3.- INSCRIPCIÓN - RENUNCIA

LOS postulantes deben inscribirse a través de Internet hasta en 2 sedes, como máximo, completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial ([www.justiciacordoba.gov.ar](http://www.justiciacordoba.gov.ar)) o Portal de Aplicaciones (intranet) en la sección Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora y aprueba como Punto 1 del "Anexo A" hasta el 31/03/2022 a las 14hs. Inclusive.

Vencido el plazo y conforme la información registrada en el legajo personal digital de cada inscripto, la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones publicará, a través del medio mencionado anteriormente, el listado de los postulantes admitidos.

Renuncia inscripción al concurso: El postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial ([www.justiciacordoba.gov.ar](http://www.justiciacordoba.gov.ar)) o Portal de Aplicaciones (intranet) hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a la sanción pecuniaria dispuesta en el Acuerdo N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1517, Serie "A" del 03/09/2018.

##### Artículo 4.- PRUEBA DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos deben completar y rendir un EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO el que podrá ser desdoblado en una parte general y otra específica.

El temario se aprueba como "Anexo B" del presente.

Las partes del examen pueden ser receptadas bajo la modalidad presencial y/o virtual, en fechas y horarios diferentes, conforme la logística necesaria para su consecución, lo que será comunicado oportunamente a través de los medios establecidos.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijarán para el correcto desarrollo y consecución del examen, conforme la modalidad que se implemente. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante.

Toda situación que se suscite quedará para el análisis de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos y la Sub-Área de Gestión de las Telecomunicaciones y Seguridad Informática del Área de Modernización, pudiendo el Tribunal Superior de Justicia abocarse en caso de que resultare necesario, con las previsiones establecidas en el Art. 13 del presente.

El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple, cuya metodología se explica en el punto 2 del "Anexo A"

El examen será de carácter eliminatorio. El puntaje máximo establecido para la prueba será de sesenta y cinco puntos (65). Se exigirá para su aprobación un mínimo del sesenta por ciento (60%).

La Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos tendrá a su cargo la organización y logística del examen, en forma conjunta con la Sub-Área de Gestión de las Telecomunicaciones y Seguridad Informática del Área de Modernización en caso de desarrollarse bajo la modalidad virtual, estableciendo los procedimientos que sean necesarios para el correcto desarrollo del proceso. La supervisión y evaluación de la prueba compete a ambas dependencias y al Tribunal Examinador.

La identidad de los concursantes y confidencialidad de los datos consignados por los mismos, quedará bajo responsabilidad y en resguardo de las dependencias antes mencionadas.

Días posteriores al examen el aspirante deberá completar una encuesta digital de opinión obligatoria y anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción no podrán ser adelantadas o postpuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

**Artículo 5.- CORRECCIÓN DE LOS EXÁMENES - IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.**

LOS exámenes serán corregidos automáticamente con sistemas informáticos según modalidad implementada. Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio que se comunique oportunamente de acuerdo a la modalidad que se establezca, como así también los exámenes digitalizados y su corrección.

La evaluación practicada no puede ser recurrida por los aspirantes, pudiendo el Tribunal Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones a estos errores deben ser presentadas mediante un formulario digital que se pondrá a disposición para tal fin en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados. El Tribunal Examinador resolverá las observaciones de forma anónima y sin acceder a los datos personales de los aspirantes, cuya confidencialidad mantendrá en resguardo la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones hasta su resolución.

**Artículo 6.- NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES**

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones se notificarán a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se publicarán los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a [concursos@justiciacordoba.gob.ar](mailto:concursos@justiciacordoba.gob.ar) indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso.

**Artículo 7.- ANTECEDENTES LABORALES, DE CAPACITACIÓN Y TÍTULOS**

LOS antecedentes serán valorados hasta un máximo de TREINTA Y CINCO (35) PUNTOS, correspondiendo a:

a) Antigüedad en el Poder Judicial, hasta CINCO (5) PUNTOS;

b) Antigüedad en la dependencia específica u otra dependencia relacionada al cargo que se concursa, hasta CINCO (5) PUNTOS; para arribar a la asignación de puntaje específica se procederá al cálculo de dicho rubro para el cual se computarán al 100% los años de "Antigüedad en la dependencia específica que se concursa" y al 50% los años en "Antigüedad en otras dependencias del fuero o de apoyo a la dependencia concursada," o "en dependencias de competencia múltiple que incluye la competencia específica que se concursa"

c) Trabajar en la Sede Judicial para la cual se inscribe, al momento de cierre de inscripción, hasta UN (1) PUNTO.

En los rubros a), b) y c) del presente artículo, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha de cierre de inscripción. Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, no se tomarán en cuenta a estos efectos las licencias otorgadas sin goce de haberes o bajas provisorias. De esta manera se tomarán en consideración los servicios reconocidos por la sección Junta de Calificaciones al cierre de inscripción en un noventa por ciento (90%) si se tratare de un organismo público o un ochenta por ciento (80%) si lo fuere en el ámbito privado.

d) Residir en la Sede Judicial para la cual se inscribe, a la fecha de cierre de inscripción del llamado al concurso respectivo y conforme el domicilio declarado en su legajo personal: CINCUENTA CENTÉSIMAS (0,50) DE PUNTO.

e) Presentismo, HASTA TRES (3) PUNTOS. Para la asignación del puntaje se tendrán en cuenta las inasistencias por Razones Particulares (Art. 43 del R.A.L.), las Faltas de Puntualidad imputadas al mencionado artículo, Licencias sin Goce de Haberes, Bajas Provisorias e Inasistencias Injustificadas que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años anteriores al de la convocatoria. Obtendrán el máximo puntaje los agentes que no hayan hecho uso de las mismas en el período mencionado y proporcionalmente de acuerdo a su utilización. No recibirán puntaje los agentes que registren más de quince (15) días gozados por: Razones Particulares (Art. 43 del R.A.L.), faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, licencias sin goce de haberes, bajas provisorias e inasistencias injustificadas por igual período.

f) Funciones, hasta TRES (3) PUNTOS.

g) Antecedentes de capacitación (Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios), hasta NUEVE PUNTOS CON CINCUENTA CENTÉSIMAS (9,5). En este epígrafe se computarán todos aquellos antecedentes que posean una antigüedad no mayor a ocho (8) años, computados desde la fecha de realización del antecedente y la fecha de cierre de la última CONVOCATORIA ÚNICA Y ANUAL DE ACTUALIZACIÓN DE ANTECEDENTES considerada para los Listados confeccionados por la Junta de Calificaciones y vigentes al momento de la prueba de oposición y serán analizados respecto a la vinculación que tengan con los diversos fueros que componen el organigrama judicial conforme lo establecido por los Acuerdos Reglamentarios N° 1566 de fecha 23/05/2019, reformulado por el Acuerdo Reglamentario N° 1579 de fecha 08/08/2019 y por el Acuerdo Reglamentario N° 1611 de fecha 10/02/2020 que aprobó el cuadro de vinculación de cada fuero con su especialidad respecto los diferentes cargos y/o funciones jerárquicos a concursar.

En cuanto al ítem "Concursos de cargos o Funciones Jerárquicos en el Poder Judicial de la Provincia" se computarán los concursos que tengan vinculación al fuero y que se correspondan con un cargo mayor o igual al que se concursa en cada caso.

Los antecedentes que hayan sido encuadrados dentro de las categorías "Premios" y "Actividad Comunitaria" y registrados en las respectivas Fichas Personales en el ciclo 2000 en adelante, no perderán su valor sino que serán contemplados para el cómputo.

Los antecedentes que correspondan a las categorías restantes y que superen los 8 (ocho) años de antigüedad referidos, serán considerados en igual porcentaje al que se le asigne a los antecedentes que no guarden vinculación con el fuero que se concursa, lo que equivale al grado de vinculación mínima (VM) - AR N° 1611 de fecha 10/02/2020.

En los rubros f) y g) del presente artículo para cada orden de mérito se otorgará la máxima puntuación al aspirante que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en el listado confeccionado por la Junta de Calificaciones vigente al momento de la prueba de oposición prevista en el Artículo 4 del presente, y al resto, un valor proporcional, conforme lo establecido en los citados Acuerdos Reglamentarios N° 1566 "A" del 23/05/2019 y N° 1579 "A" de fecha 08/08/2019.

h) Títulos (grado y postgrado): hasta OCHO (8) PUNTOS. de conformidad con los siguientes rubros:

I) Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, con cincuenta centésimas (3,50).

II) Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.

III) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final vinculada con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto con cincuenta centésimas (1,50).

IV) Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concursa: dos (2) puntos.

V) Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concursa: un (1) punto.

VI) Título de Escribano o Notario: Un (1) Punto.

Los títulos que no tengan la vinculación precedente, pero mantengan una relación mediata, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Los Títulos, Doctorados, Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por el Ministerio de Educación o la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Sólo se considerarán los títulos obtenidos a la fecha de cierre de inscripción del presente concurso y presentados ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos hasta quince (15) días hábiles posteriores a dicho cierre.

La evaluación de los antecedentes será realizada por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos, quien dispondrá las medidas necesarias para su consecución.

**Artículo 8.-TRIBUNALES EXAMINADORES-COMISIÓN COLABORADORA**

Tribunal Examinador Examen parte General: TOLEDO, Gustavo Daniel; BUSLEIMAN de KERKEBE LAMA, María Cecilia; TOSTO, Gabriel Alejandro.

Tribunal Examinador Examen parte Específica: PROVENSALÉ, Federico Guillermo; PECCHIO, Pablo Martín; El Hay, Nancy Noemi.

Comisión Colaboradora para el Examen: KESELMAN PROCUPEZ, Sofía Andrea; MARCELLINO, Verónica Raquel; MIRANDA, Mario José; ROLON, Enrique Andrés María.

Además, participarán el Dr. Carlos Hugo VALDEZ Secretario Legal para temas constitucionales, Dr. Verónica RAPELA, desde su experiencia de gestión en la Secretaría Civil, Lic. María Carolina GRANJA DE PERTILE, coordinadora de la Oficina de Gestión Estratégica y Calidad -Tribunal Superior de Justicia, Dr. Lucas Leonardo MORONI ROMERO, encargado de la Oficina de Tasa de Justicia, Dr. Wilfrido PEREZ, Asesor Letrado de la Oficina de Derechos Humanos, Dra. Marisa Natalia FASSI, miembro de la Oficina de Derechos Humanos y responsable del Programa de Acceso a la Justicia de Sectores Vulnerables y Claudia ESTEBAN, Analista de Sistemas, responsable del desarrollo del Expediente Electrónico.

Los mismos contarán con el asesoramiento del Equipo Pedagógico de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones constituido para ello.

#### **Artículo 9.- RECUSACIÓN**

LOS miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora no pueden ser recusados atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

#### **Artículo 10. - ELEVACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO.**

LA Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos elevará el Orden de Mérito Provisorio confeccionado al Tribunal Superior de Justicia a efectos de su revisión y publicación.

#### **Artículo 11.- OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MÉRITO**

LOS postulantes evaluados pueden observar fundadamente el Orden de Mérito dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales y a la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. No será posible en esta instancia observar la calificación de los antecedentes referidos en los apartados f) y g) del Art. 7 del presente, en razón que los mismos se encontrarán firmes al tiempo de su consideración. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible.

Las observaciones deberán ser presentadas mediante formulario digital y enviadas en el plazo indicado.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección.

El Orden de Mérito será aprobado por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

#### **Artículo 12.- ORDEN DE MÉRITO - VIGENCIA**

EL Orden de Mérito se determinará teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se hará público a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

La vigencia de los mismos será de tres (3) años o hasta que se aprueben nuevos listados para dichos cargos, lo que fuere menor. El plazo precedente deberá computarse a partir de la fecha de aprobación de los Órdenes de Mérito Definitivos. Éstos caducarán de modo expreso, por lo que quienes al cumplirse el plazo no hayan sido designados de forma interina o efectiva

en cargo vacante en base a dicho listado, deberán volver a rendir independientemente del puntaje que hayan alcanzado en el mismo.

#### Artículo 13.- EXCLUSIÓN

QUEDARÁ automáticamente excluido del proceso de concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
  - Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
  - Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
  - Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen.
- El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación o interrupción de la misma, según la modalidad de examen que se establezca, labrando un acta con las constancias del caso.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de cinco (5) años, contados a partir de acontecida la falta. Dicha resolución será irrecurrible.

#### Artículo 14.- DESIGNACIONES: REQUISITOS A CUMPLIMENTAR – EFECTOS – DIFERIMIENTO.

LOS aspirantes ubicados en el Orden de Mérito serán convocados, vía correo electrónico oficial, desde el Área de Recursos Humanos para que dentro del término de cinco (5) días hábiles respondan la propuesta de designación: aceptando, dirigiendo o renunciando a dicho listado.

En caso que el aspirante no acepte (renuncie) o no responda en tiempo y forma a la propuesta de designación para la sede que ha sido convocado y en la cual se había inscripto, quedará excluido del Orden de Mérito respectivo, manteniéndose, si estuviera, en el resto de los listados.

Ante una propuesta de designación, los aspirantes podrán diferir su nombramiento hasta en dos (2) oportunidades siempre que entre una propuesta y otra hayan transcurridos al menos seis (6) meses.

Este Tribunal se reserva la facultad de designarlo en aquella sede judicial donde las razones de servicio lo requieran. Podrá, cuando exista necesidad fundada de ello, designarlo en un Centro Judicial diferente al elegido por el postulante. La designación se hará del Orden de Mérito de la sede más cercana donde exista el requerimiento y bajo la condición de por concurso.

Las designaciones dispuestas por el Tribunal Superior de Justicia tendrán el carácter de provisorias durante un plazo de hasta seis (6) meses, sujeto a las siguientes condiciones:

- Evaluación funcional del tribunal o dependencia en donde presta servicio, debiendo computarse al efecto el período en que el agente prestó servicios en

calidad de interino o suplente en el mismo órgano judicial. El Superior Jerárquico del nominado podrá solicitar con antelación a los seis (6) meses de ejercicio de la función, la confirmación anticipada del mismo. Para la confirmación el Superior Jerárquico deberá completar la valoración de desempeño por medio del instrumento vigente a la fecha de la designación, sin necesidad de que el mismo sea requerido por el Área de Recursos Humanos o la Fiscalía General. En caso de ser necesario, se complementará con una entrevista laboral.

La valoración de desempeño que sea negativa en dos oportunidades, por parte de dos Superiores Jerárquicos diferentes, determinará la exclusión automática del agente del resto de los órdenes de mérito vigentes para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

- Deberá cumplimentar en dicho plazo con el informe de aptitud psico-física, el que será elaborado por parte de las Oficinas de Salud Mental y Medicina Laboral, ambas de la Unidad de Salud Ocupacional del Área de Recursos Humanos, sobre la base de los antecedentes clínicos registrados en dicha dependencia. En caso de estimarse necesario, podrá requerirse del nominado la realización de estudios complementarios.

En igual lapso, deberá presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley n° 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria.

- Dentro del plazo asignado, debe acompañar la constancia de la Escribanía General de Provincia que acredite haber satisfecho la declaración jurada de bienes exigidas por la legislación vigente.

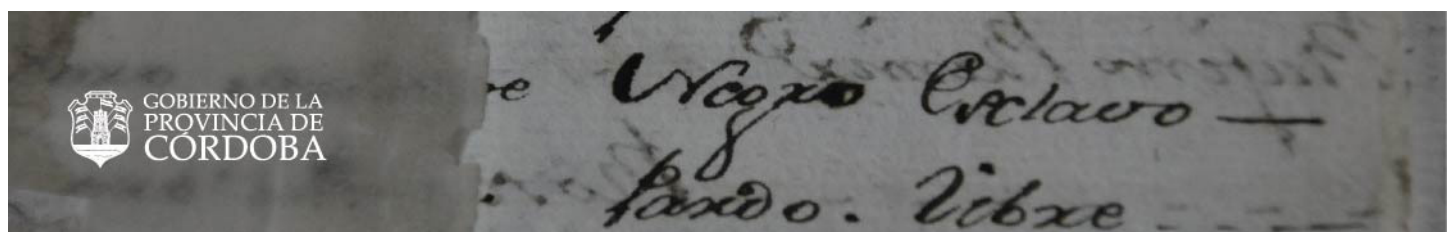
- Aprobar dentro del plazo asignado, o su prórroga, el Programa de Introducción a la Gestión para Funcionarios/as Judiciales.

- Acreditar en el mismo plazo la residencia dentro del radio de los 30 kilómetros, contados desde la sede judicial, hasta el domicilio personal, quedando las sucesivas variaciones domiciliarias que se pudieren producir sujetas a las mismas condiciones.

Una vez que el postulante sea designado efectivo en el cargo concursado, quedará excluido automáticamente del resto de los órdenes de mérito vigentes o concursos en trámite para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

#### Artículo 15.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta





diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

#### Artículo 16.- PUBLICIDAD

PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en el Sitio Oficial de Internet del Poder Judicial y en el Portal de Aplicaciones (Intranet). Comuníquese por correo electrónico a todas las cuentas oficiales del Poder Judicial de Córdoba, al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a las Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia. Remí-

tase copia del presente a los señores Miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora y a las Áreas aludidas.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL

ANEXO

## Acuerdo N° 194 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 21/03/2022, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

**Y VISTO:** La necesidad de contar con aspirantes en condiciones de cubrir cargos de Secretario de Primera Instancia para las dependencias del Fuero Laboral de los Centros Judiciales de Capital, Río Cuarto, San Francisco y Villa María y para las Oficinas Únicas de Conciliación creadas (Alta Gracia, Bell Ville, Jesús María, Río Tercero y Carlos Paz) o a crearse.

#### Y CONSIDERANDO:

1. Que la convocatoria procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de promoción a los cargos superiores, a través de un sistema de concurso orientado a la selección y evaluación integral del postulante acorde a objetivos cognitivos, actitudinales y operativos, inherentes al rol.

2.- De conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017, corresponde fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, la jerarquía del cargo a cubrir, condiciones de admisión, integración del Tribunal Examinador, modalidad de selección, modalidad y plazos de inscripción, pautas de corrección y evaluación de antecedentes y demás aspectos vinculados con el concurso; como así también permite que el Tribunal Superior de Justicia adecuar el llamado conforme la estructura de cada sede judicial.

3.- Que atento a esta crisis epidemiológica provocada por el COVID-19, este Tribunal resolvió mediante Acuerdo N° 1029 Serie "A" de fecha 12/11/2021 prorrogar la vigencia de los Órdenes de Mérito Definitivos correspondientes a los concursos allí descriptos hasta el 29/12/2022 inclusive o hasta que se apruebe un nuevo listado, lo que fuere menor.

4.- Que es necesario implementar nuevas acciones que permitan la continuidad de los concursos de cargos jerárquicos que garanticen la renovación de los listados de órdenes de mérito. Es por ello que este Tribunal mediante Acuerdo Reglamentario N° 1676 Serie "A" de fecha 22/12/2020 habilitó las pruebas de oposición mediante la modalidad virtual como otra alternativa de examen para las convocatorias vigentes y futuras, subsistiendo ambas modalidades (presencial y virtual) conforme se determine oportunamente.

5.- Que la experiencia recogida exige limitar la cantidad de sedes para los cuales se autorizará la inscripción de los aspirantes a cubrir los mencionados cargos. El límite del cupo encuentra su motivación en la necesidad de contar con órdenes de mérito con aspirantes efectivamente interesados y comprometidos con su nombramiento en las sedes donde decidieron concursar.

Por ello,

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1.- LLAMADO.

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Secretario de Primera Instancia para las dependencias del Fuero Laboral de los Centros Judiciales de Capital, Río Cuarto, San Francisco y Villa María y para las Oficinas Únicas de Conciliación creadas (Alta Gracia, Bell Ville, Jesús María, Río Tercero y Carlos Paz) o a crearse.

Los llamamientos en cargos suplentes se efectuarán una vez provistos los correspondientes a cargos vacantes y de conformidad a las disponibilidades existentes. El cese de la sustitución en tal condición (suplente) no genera para el agente la posibilidad de solicitar su ubicación en otra cadena de reemplazos existentes ocupada por quien se encuentre en una ubicación inferior del orden de mérito aprobado; debiendo en todos los casos esperar la configuración de una nueva suplencia para poder ser reestablecido a dicha jerarquía.

##### Artículo 2.- REQUISITOS.

LOS aspirantes deberán reunir al tiempo de inscripción como mínimo los siguientes requisitos:

A) Prosecretarios Letrados por concurso con cuatro (4) años de antigüedad. SE recuerda que el AR1402/17 menciona que el cargo mínimo exigido como condición de admisión debe tener al menos un período por concurso. A efectos del cumplimiento del requisito temporal se computa de manera acumulativa todos los períodos desempeñados con anterioridad en dicho cargo mínimo. La exigencia se cumple tanto si se encuentra ejerciendo el cargo al momento de la convocatoria como así también cuando el interinato o la suplencia hubiesen finalizado.



B) Tener mayoría de edad y título de abogado expedido por Universidad estatal o privada habilitada.

#### **Artículo 3.- INSCRIPCIÓN - RENUNCIA**

LOS postulantes deben inscribirse a través de Internet hasta en 2 sedes, como máximo, completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial ([www.justiciacordoba.gob.ar](http://www.justiciacordoba.gob.ar)) o Portal de Aplicaciones (intranet) en la sección Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora y aprueba como Punto 1 del "Anexo A" hasta el 31/03/2022 a las 14hs. Inclusive.

Vencido el plazo y conforme la información registrada en el legajo personal digital de cada inscripto, la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones publicará, a través del medio mencionado anteriormente, el listado de los postulantes admitidos.

Renuncia inscripción al concurso: El postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial ([www.justiciacordoba.gob.ar](http://www.justiciacordoba.gob.ar)) o Portal de Aplicaciones (intranet) hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a la sanción pecuniaria dispuesta en el Acuerdo N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1517, Serie "A" del 03/09/2018.

#### **Artículo 4.- PRUEBA DE OPOSICIÓN.**

LOS postulantes que resulten admitidos deben completar y rendir un EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO el que podrá ser desdoblado en una parte general y otra específica.

El temario se aprueba como "Anexo B" del presente.

Las partes del examen pueden ser receptadas bajo la modalidad presencial y/o virtual, en fechas y horarios diferentes, conforme la logística necesaria para su consecución, lo que será comunicado oportunamente a través de los medios establecidos.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijarán para el correcto desarrollo y consecución del examen, conforme la modalidad que se implemente. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante.

Toda situación que se suscite quedará para el análisis de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos y la Sub-Área de Gestión de las Telecomunicaciones y Seguridad Informática del Área de Modernización, pudiendo el Tribunal Superior de Justicia abocarse en caso de que resultare necesario, con las previsiones establecidas en el Art. 13 del presente.

El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple, cuya metodología se explica en el punto 2 del "Anexo A"

El examen será de carácter eliminatorio. El puntaje máximo establecido para la prueba será de sesenta y cinco puntos (65). Se exigirá para su aprobación un mínimo del sesenta por ciento (60%).

La Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos tendrá a su cargo la organización y logística del examen, en forma conjunta con la Sub-Área de Gestión de las Telecomunicaciones y Seguridad Informática del Área de Modernización en caso de desarrollarse

bajo la modalidad virtual, estableciendo los procedimientos que sean necesarios para el correcto desarrollo del proceso. La supervisión y evaluación de la prueba compete a ambas dependencias y al Tribunal Examinador.

La identidad de los concursantes y confidencialidad de los datos consignados por los mismos, quedará bajo responsabilidad y en resguardo de las dependencias antes mencionadas.

Días posteriores al examen el aspirante deberá completar una encuesta digital de opinión obligatoria y anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción no podrán ser adelantadas o postpuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

#### **Artículo 5.- CORRECCIÓN DE LOS EXÁMENES - IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.**

LOS exámenes serán corregidos automáticamente con sistemas informáticos según modalidad implementada. Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio que se comuniquen oportunamente de acuerdo a la modalidad que se establezca, como así también los exámenes digitalizados y su corrección.

La evaluación practicada no puede ser recurrida por los aspirantes, pudiendo el Tribunal Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones a estos errores deben ser presentadas mediante un formulario digital que se pondrá a disposición para tal fin en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados. El Tribunal Examinador resolverá las observaciones de forma anónima y sin acceder a los datos personales de los aspirantes, cuya confidencialidad mantendrá en resguardo la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones hasta su resolución.

#### **Artículo 6.- NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES**

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones se notificarán a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se publicarán los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a [concursos@justiciacordoba.gob.ar](mailto:concursos@justiciacordoba.gob.ar) indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso.

#### **Artículo 7.- ANTECEDENTES LABORALES, DE CAPACITACIÓN Y TÍTULOS**

LOS antecedentes serán valorados hasta un máximo de TREINTA Y CINCO (35) PUNTOS, correspondiendo a:

- a) Antigüedad en el Poder Judicial, hasta CINCO (5) PUNTOS;
- b) Antigüedad en la dependencia específica u otra dependencia relacionada al cargo que se concursa, hasta CINCO (5) PUNTOS; para arribar a la asignación de puntaje específica se procederá al cálculo de dicho rubro para el cual se computarán al 100% los años de "Antigüedad en la dependencia específica que se concursa" y al 50% los años en "Antigüedad en otras dependencias del fuero o de apoyo a la dependencia concursada", o "en dependencias de competencia múltiple que incluye la competencia específica que se concursa".
- c) Trabajar en la Sede Judicial para la cual se inscribe, al momento de cierre de inscripción, hasta UN (1) PUNTO.

En los rubros a), b) y c) del presente artículo, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha de cierre de inscripción. Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, no se tomarán en cuenta a estos efectos las licencias otorgadas sin goce de haberes o bajas provisorias. De esta manera se tomarán en consideración los servicios reconocidos por la sección Junta de Calificaciones al cierre de inscripción en un noventa por ciento (90%) si se tratare de un organismo público o un ochenta por ciento (80%) si lo fuere en el ámbito privado.

d) Residir en la Sede Judicial para la cual se inscribe, a la fecha de cierre de inscripción del llamado al concurso respectivo y conforme el domicilio declarado en su legajo personal: CINCUENTA CENTÉSIMAS (0,50) DE PUNTO.

e) Presentismo, HASTA TRES (3) PUNTOS. Para la asignación del puntaje se tendrán en cuenta las inasistencias por Razones Particulares (Art. 43 del R.A.L.), las Faltas de Puntualidad imputadas al mencionado artículo, Licencias sin Goce de Haberes, Bajas Provisorias e Inasistencias Injustificadas que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años anteriores al de la convocatoria. Obtendrán el máximo puntaje los agentes que no hayan hecho uso de las mismas en el período mencionado y proporcionalmente de acuerdo a su utilización. No recibirán puntaje los agentes que registren más de quince (15) días gozados por: Razones Particulares (Art. 43 del R.A.L.), faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, licencias sin goce de haberes, bajas provisorias e inasistencias injustificadas por igual período.

f) Funciones, hasta TRES (3) PUNTOS.

g) Antecedentes de capacitación (Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios), hasta NUEVE PUNTOS CON CINCUENTA CENTÉSIMAS (9,5). En este epígrafe se computarán todos aquellos antecedentes que posean una antigüedad no mayor a ocho (8) años, computados desde la fecha de realización del antecedente y la fecha de cierre de la última CONVOCATORIA ÚNICA Y ANUAL DE ACTUALIZACIÓN DE ANTECEDENTES considerada para los Listados confeccionados por la Junta de Calificaciones y vigentes al momento de la prueba de oposición y serán analizados respecto a la vinculación que tengan con los diversos fueros

que componen el organigrama judicial conforme lo establecido por los Acuerdos Reglamentarios N° 1566 de fecha 23/05/2019, reformulado por el Acuerdo Reglamentario N° 1579 de fecha 08/08/2019 y por el Acuerdo Reglamentario N° 1611 de fecha 10/02/2020 que aprobó el cuadro de vinculación de cada fuero con su especialidad respecto los diferentes cargos y/o funciones jerárquicos a concursar.

En cuanto al ítem "Concursos de cargos o Funciones Jerárquicos en el Poder Judicial de la Provincia" se computarán los concursos que tengan vinculación al fuero y que se correspondan con un cargo mayor o igual al que se concursa en cada caso.

Los antecedentes que hayan sido encuadrados dentro de las categorías "Premios" y "Actividad Comunitaria" y registrados en las respectivas Fichas Personales en el ciclo 2000 en adelante, no perderán su valor sino que serán contemplados para el cómputo.

Los antecedentes que correspondan a las categorías restantes y que superen los 8 (ocho) años de antigüedad referidos, serán considerados en igual porcentaje al que se le asigne a los antecedentes que no guarden vinculación con el fuero que se concursa, lo que equivale al grado de vinculación mínima (VM) - AR N° 1611 de fecha 10/02/2020.

En los rubros f) y g) del presente artículo para cada orden de mérito se otorgará la máxima puntuación al aspirante que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en el listado confeccionado por la Junta de Calificaciones vigente al momento de la prueba de oposición prevista en el Artículo 4 del presente, y al resto, un valor proporcional, conforme lo establecido en los citados Acuerdos Reglamentarios N° 1566 "A" del 23/05/2019 y N° 1579 "A" de fecha 08/08/2019.

h) Títulos (grado y postgrado): hasta OCHO (8) PUNTOS. de conformidad con los siguientes rubros:

I) Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, con cincuenta centésimas (3,50).

II) Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.

III) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final vinculada con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto con cincuenta centésimas (1,50).

IV) Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concursa: dos (2) puntos.

V) Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concursa: un (1) punto.

VI) Título de Escribano o Notario: Un (1) Punto.

Los títulos que no tengan la vinculación precedente, pero mantengan una relación mediata, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Los Títulos, Doctorados, Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por el Ministerio de Educación o la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Sólo se considerarán los títulos obtenidos a la fecha de cierre de inscripción del presente concurso y presentados ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos hasta quince (15) días hábiles posteriores a dicho cierre.

La evaluación de los antecedentes será realizada por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos, quien dispondrá las medidas necesarias para su consecución.

**Artículo 8.-TRIBUNALES EXAMINADORES-COMISIÓN COLABORADORA**

Tribunal Examinador Examen parte General: TOLEDO, Gustavo Daniel; BUSLEIMAN de KERKEBE LAMA, María Cecilia; TOSTO, Gabriel Alejandro.

Tribunal Examinador Examen parte Específica: QUIROGA CONTRERAS, Juan Facundo; MORENO DOUGLAS PRICE, Santiago Hernán; MARTINEZ DEMO, Gonzalo.

Comisión Colaboradora para el Examen: KESELMAN PROCUPEZ, Sofía Andrea; MARCELLINO, Verónica Raquel; MIRANDA, Mario José; ROLON, Enrique Andrés María.

Además, participarán el Dr. Carlos Hugo VALDEZ Secretario Legal para temas constitucionales, Dr. Verónica RAPELA, desde su experiencia de gestión en la Secretaría Civil, Lic. María Carolina GRANJA DE PERTILE, coordinadora de la Oficina de Gestión Estratégica y Calidad -Tribunal Superior de Justicia, Dr. Lucas Leonardo MORONI ROMERO, encargado de la Oficina de Tasa de Justicia, Dr. Wilfrido PEREZ, Asesor Letrado de la Oficina de Derechos Humanos, Dra. Marisa Natalia FASSI, miembro de la Oficina de Derechos Humanos y responsable del Programa de Acceso a la Justicia de Sectores Vulnerables y Claudia ESTEBAN, Analista de Sistemas, responsable del desarrollo del Expediente Electrónico.

Los mismos contarán con el asesoramiento del Equipo Pedagógico de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones constituido para ello.

**Artículo 9.- RECUSACIÓN**

LOS miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora no pueden ser recusados atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

**Artículo 10. - ELEVACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO.**

LA Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos elevará el Orden de Mérito Provisorio confeccionado al Tribunal Superior de Justicia a efectos de su revisión y publicación.

**Artículo 11.- OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MÉRITO**

LOS postulantes evaluados pueden observar fundadamente el Orden de Mérito dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales y a la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. No será posible en esta instancia observar la calificación de los antecedentes referidos en los apartados f) y g) del Art. 7 del presente, en razón que los mismos se encontrarán firmes al tiempo de su consideración. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible.

Las observaciones deberán ser presentadas mediante formulario digital y enviadas en el plazo indicado.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes, y así, proveer

la plena aplicación y vigencia de las provisiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección.

El Orden de Mérito será aprobado por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

**Artículo 12.- ORDEN DE MÉRITO - VIGENCIA**

EL Orden de Mérito se determinará teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se hará público a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

La vigencia de los mismos será de tres (3) años o hasta que se aprueben nuevos listados para dichos cargos, lo que fuere menor. El plazo precedente deberá computarse a partir de la fecha de aprobación de los Órdenes de Mérito Definitivos. Éstos caducarán de modo expreso, por lo que quienes al cumplirse el plazo no hayan sido designados de forma interina o efectiva en cargo vacante en base a dicho listado, deberán volver a rendir independientemente del puntaje que hayan alcanzado en el mismo.

**Artículo 13.- EXCLUSIÓN**

QUEDARÁ automáticamente excluido del proceso de concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- a) El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
- b) Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
- c) Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
- d) Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen. El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación o interrupción de la misma, según la modalidad de examen que se establezca, labrando un acta con las constancias del caso.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de cinco (5) años, contados a partir de acontecida la falta. Dicha resolución será irrecurrible.

**Artículo 14.- DESIGNACIONES: REQUISITOS A CUMPLIMENTAR – EFECTOS – DIFERIMIENTO.**

LOS aspirantes ubicados en el Orden de Mérito serán convocados, vía correo electrónico oficial, desde el Área de Recursos Humanos para que dentro del término de cinco (5) días hábiles respondan la propuesta de designación: aceptando, difiriendo o renunciando a dicho listado.

En caso que el aspirante no acepte (renuncie) o no responda en tiempo y forma a la propuesta de designación para la sede que ha sido convocado y en la cual se había inscripto, quedará excluido del Orden de Mérito respectivo, manteniéndose, si estuviera, en el resto de los listados.

Ante una propuesta de designación, los aspirantes podrán diferir su nombramiento hasta en dos (2) oportunidades siempre que entre una propuesta y otra hayan transcurridos al menos seis (6) meses.

Este Tribunal se reserva la facultad de designarlo en aquella sede judicial donde las razones de servicio lo requieran. Podrá, cuando exista necesidad fundada de ello, designarlo en un Centro Judicial diferente al elegido por el postulante. La designación se hará del Orden de Mérito de la sede más cercana donde exista el requerimiento y bajo la condición de por concurso.

Las designaciones dispuestas por el Tribunal Superior de Justicia tendrán el carácter de provisorias durante un plazo de hasta seis (6) meses, sujeto a las siguientes condiciones:

a) Evaluación funcional del tribunal o dependencia en donde presta servicio, debiendo computarse al efecto el período en que el agente prestó servicios en calidad de interino o suplente en el mismo órgano judicial. El Superior Jerárquico del nominado podrá solicitar con antelación a los seis (6) meses de ejercicio de la función, la confirmación anticipada del mismo. Para la confirmación el Superior Jerárquico deberá completar la valoración de desempeño por medio del instrumento vigente a la fecha de la designación, sin necesidad de que el mismo sea requerido por el Área de Recursos Humanos o la Fiscalía General. En caso de ser necesario, se complementará con una entrevista laboral.

La valoración de desempeño que sea negativa en dos oportunidades, por parte de dos Superiores Jerárquicos diferentes, determinará la exclusión automática del agente del resto de los órdenes de mérito vigentes para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

b) Deberá cumplimentar en dicho plazo con el informe de aptitud psico-física, el que será elaborado por parte de las Oficinas de Salud Mental y Medicina Laboral, ambas de la Unidad de Salud Ocupacional del Área de Recursos Humanos, sobre la base de los antecedentes clínicos registrados en dicha dependencia. En caso de estimarse necesario, podrá requerirse del nominado la realización de estudios complementarios.

En igual lapso, deberá presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley n° 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria.

c) Dentro del plazo asignado, debe acompañar la constancia de la Escribanía General de Provincia que acredite haber satisfecho la declaración jurada de bienes exigidas por la legislación vigente.

d) Aprobar dentro del plazo asignado, o su prórroga, el Programa de Introducción a la Gestión para Funcionarios/as Judiciales.

e) Acreditar en el mismo plazo la residencia dentro del radio de los 30 kilómetros, contados desde la sede judicial, hasta el domicilio personal, quedando las sucesivas variaciones domiciliarias que se pudieren producir sujetas a las mismas condiciones.

Una vez que el postulante sea designado efectivo en el cargo concursado, quedará excluido automáticamente del resto de los órdenes de mérito vigentes o concursos en trámite para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

#### Artículo 15.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

#### Artículo 16.- PUBLICIDAD

PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en el Sitio Oficial de Internet del Poder Judicial y en el Portal de Aplicaciones (Intranet). Comuníquese por correo electrónico a todas las cuentas oficiales del Poder Judicial de Córdoba, al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a las Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia. Remítase copia del presente a los señores Miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora y a las Áreas aludidas.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL

ANEXO

## Acuerdo N° 195 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 21/03/2022, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

**Y VISTO:** La necesidad de contar con aspirantes en condiciones de cubrir cargos de Secretario de Cámara para las Cámaras del Fuero Laboral de los Centros Judiciales de Capital, Río Cuarto, San Francisco y Villa María.

#### Y CONSIDERANDO:

1. Que la convocatoria procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de promoción a los cargos superiores, a través de un sistema de concurso orientado a la selección y evaluación integral del postulante acorde a objetivos cognitivos, actitudinales y operativos, inherentes al rol.

2.- De conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 1402 Serie "A" del 01/03/2017, corresponde fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, la jerarquía del cargo a cubrir, condiciones de admisión,

integración del Tribunal Examinador, modalidad de selección, modalidad y plazos de inscripción, pautas de corrección y evaluación de antecedentes y demás aspectos vinculados con el concurso; como así también permite que el Tribunal Superior de Justicia adecuar el llamado conforme la estructura de cada sede judicial.

3.- Que atento a esta crisis epidemiológica provocada por el COVID-19, este Tribunal resolvió mediante Acuerdo N° 1029 Serie "A" de fecha 12/11/2021 prorrogar la vigencia de los Órdenes de Mérito Definitivos correspondientes a los concursos allí descriptos hasta el 29/12/2022 inclusive o hasta que se apruebe un nuevo listado, lo que fuere menor.

4.- Que es necesario implementar nuevas acciones que permitan la continuidad de los concursos de cargos jerárquicos que garanticen la renovación de los listados de órdenes de mérito. Es por ello que este Tribunal mediante Acuerdo Reglamentario N° 1676 Serie "A" de fecha 22/12/2020 habilitó las pruebas de oposición mediante la modalidad virtual como otra alternativa de examen para las convocatorias vigentes y futuras, subsistiendo ambas modalidades (presencial y virtual) conforme se determine oportunamente.

5.- Que la experiencia recogida exige limitar la cantidad de sedes para los cuales se autorizará la inscripción de los aspirantes a cubrir los mencionados cargos. El límite del cupo encuentra su motivación en la necesidad de contar con órdenes de mérito con aspirantes efectivamente interesados y comprometidos con su nombramiento en las sedes donde decidieron concursar.

Por ello,

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1.- LLAMADO.

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Secretario de Cámara para las Cámaras del Fuero Laboral de los Centros Judiciales de Capital, Río Cuarto, San Francisco y Villa María.

Los llamamientos en cargos suplentes se efectuarán una vez provistos los correspondientes a cargos vacantes y de conformidad a las disponibilidades existentes. El cese de la sustitución en tal condición (suplente) no genera para el agente la posibilidad de solicitar su ubicación en otra cadena de reemplazos existentes ocupada por quien se encuentre en una ubicación inferior del orden de mérito aprobado; debiendo en todos los casos esperar la configuración de una nueva suplencia para poder ser reestablecido a dicha jerarquía.

##### Artículo 2.- REQUISITOS.

LOS aspirantes deberán reunir al tiempo de inscripción como mínimo los siguientes requisitos:

A) Secretarios de Primera Instancia o cargo equivalente "por concurso" con dos (2) años de antigüedad. SE recuerda que el AR1402/17 menciona que el cargo mínimo exigido como condición de admisión debe tener al menos un período por concurso. A efectos del cumplimiento del requisito temporal se computa de manera acumulativa todos los periodos desempeñados con anterioridad en dicho cargo mínimo. La exigencia se cumple tanto si se encuentra ejerciendo el cargo al momento de la convocatoria como así también cuando el interinato o la suplencia hubiesen finalizado.

B) Tener mayoría de edad y título de abogado expedido por Universidad estatal o privada habilitada.

##### Artículo 3.- INSCRIPCIÓN - RENUNCIA

LOS postulantes deben inscribirse a través de Internet hasta en 2 sedes, como máximo, completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial ([www.justiciacordoba.gov.ar](http://www.justiciacordoba.gov.ar)) o Portal de Aplicaciones (intranet) en la sección Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora y aprueba como Punto 1 del "Anexo A" hasta el 31/03/2022 a las 14hs. Inclusive.

Vencido el plazo y conforme la información registrada en el legajo personal digital de cada inscripto, la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones publicará, a través del medio mencionado anteriormente, el listado de los postulantes admitidos.

Renuncia inscripción al concurso: El postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá registrar su renuncia a través del Sitio Oficial del Poder Judicial ([www.justiciacordoba.gov.ar](http://www.justiciacordoba.gov.ar)) o Portal de Aplicaciones (intranet) hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha del examen. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a la sanción pecuniaria dispuesta en el Acuerdo N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1517, Serie "A" del 03/09/2018.

##### Artículo 4.- PRUEBA DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos deben completar y rendir un EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO el que podrá ser desdoblado en una parte general y otra específica.

El temario se aprueba como Anexo "B" del presente.

Las partes del examen pueden ser receptadas bajo la modalidad presencial y/o virtual, en fechas y horarios diferentes, conforme la logística necesaria para su consecución, lo que será comunicado oportunamente a través de los medios establecidos.

Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijarán para el correcto desarrollo y consecución del examen, conforme la modalidad que se implemente. El incumplimiento de las mismas conlleva la exclusión del postulante.

Toda situación que se suscite quedará para el análisis de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos y la Sub-Área de Gestión de las Telecomunicaciones y Seguridad Informática del Área de Modernización, pudiendo el Tribunal Superior de Justicia abocarse en caso de que resultare necesario, con las previsiones establecidas en el Art. 13 del presente.

El examen será estructurado mediante una prueba de opción múltiple, cuya metodología se explica en el punto 2 del "Anexo A"

Cada parte será de carácter eliminatorio. El puntaje máximo establecido para la prueba será de sesenta y cinco puntos (65). Se exigirá para su aprobación un mínimo del sesenta por ciento (60%).

La Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos tendrá a su cargo la organización y logística del examen, en forma conjunta con la Sub-Área de Gestión de las Telecomunicaciones y Seguridad Informática del Área de Modernización en caso de desarrollarse bajo la modalidad virtual, estableciendo los procedimientos que sean necesarios para el correcto desarrollo del proceso. La supervisión y evaluación de la prueba compete a ambas dependencias y al Tribunal Examinador.



La identidad de los concursantes y confidencialidad de los datos consignados por los mismos, quedará bajo responsabilidad y en resguardo de las dependencias antes mencionadas.

Días posteriores al examen el aspirante deberá completar una encuesta digital de opinión obligatoria y anónima referida a aspectos generales, al examen y a la organización del mismo.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción no podrán ser adelantadas o pospuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

**Artículo 5.- CORRECCIÓN DE LOS EXÁMENES - IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES - CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.**

LOS exámenes serán corregidos automáticamente con sistemas informáticos según modalidad implementada. Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio que se comunique oportunamente de acuerdo a la modalidad que se establezca, como así también los exámenes digitalizados y su corrección.

La evaluación practicada no puede ser recurrida por los aspirantes, pudiendo el Tribunal Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones a estos errores deben ser presentadas mediante un formulario digital que se pondrá a disposición para tal fin en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados. El Tribunal Examinador resolverá las observaciones de forma anónima y sin acceder a los datos personales de los aspirantes, cuya confidencialidad mantendrá en resguardo la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones hasta su resolución.

**Artículo 6.- NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES**

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones se notificarán a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se publicarán los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gob.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso.

**Artículo 7.- ANTECEDENTES LABORALES, DE CAPACITACIÓN Y TÍTULOS**

LOS antecedentes serán valorados hasta un máximo de TREINTA Y CINCO (35) PUNTOS, correspondiendo a:

a) Antigüedad en el Poder Judicial, hasta CINCO (5) PUNTOS;

b) Antigüedad en la dependencia específica u otra dependencia relacionada al cargo que se concursa, hasta CINCO (5) PUNTOS; para arribar a la asignación de puntaje específica se procederá al cálculo de dicho rubro para el cual se computarán al 100% los años de "Antigüedad en la dependencia específica que se concursa" y al 50% los años en "Antigüedad en otras dependencias del fuero o de apoyo a la dependencia concursada", o "en dependencias de competencia múltiple que incluye la competencia específica que se concursa".

c) Trabajar en la Sede Judicial para la cual se inscribe, al momento de cierre de inscripción, hasta UN (1) PUNTO.

En los rubros a), b) y c) del presente artículo, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha de cierre de inscripción. Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, no se tomarán en cuenta a estos efectos las licencias otorgadas sin goce de haberes o bajas provisorias. De esta manera se tomarán en consideración los servicios reconocidos por la sección Junta de Calificaciones al cierre de inscripción en un noventa por ciento (90%) si se tratare de un organismo público o un ochenta por ciento (80%) si lo fuere en el ámbito privado.

d) Residir en la Sede Judicial para la cual se inscribe, a la fecha de cierre de inscripción del llamado al concurso respectivo y conforme el domicilio declarado en su legajo personal: CINCUENTA CENTÉSIMAS (0,50) DE PUNTO.

e) Presentismo, HASTA TRES (3) PUNTOS. Para la asignación del puntaje se tendrán en cuenta las inasistencias por Razones Particulares (Art. 43 del R.A.L.), las Faltas de Puntualidad imputadas al mencionado artículo, Licencias sin Goce de Haberes, Bajas Provisorias e Inasistencias Injustificadas que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años anteriores al de la convocatoria. Obtendrán el máximo puntaje los agentes que no hayan hecho uso de las mismas en el período mencionado y proporcionalmente de acuerdo a su utilización. No recibirán puntaje los agentes que registren más de quince (15) días gozados por: Razones Particulares (Art. 43 del R.A.L.), faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, licencias sin goce de haberes, bajas provisorias e inasistencias injustificadas por igual período.

f) Funciones, hasta TRES (3) PUNTOS.

g) Antecedentes de capacitación (Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios), hasta NUEVE PUNTOS CON CINCUENTA CENTÉSIMAS (9,5). En este epígrafe se computarán todos aquellos antecedentes que posean una antigüedad no mayor a ocho (8) años, computados desde la fecha de realización del antecedente y la fecha de cierre de la última CONVOCATORIA ÚNICA Y ANUAL DE ACTUALIZACIÓN DE ANTECEDENTES considerada para los Listados confeccionados por la Junta de Calificaciones y vigentes al momento de la prueba de oposición y serán analizados respecto a la vinculación que tengan con los diversos fueros que componen el organigrama judicial conforme lo establecido por los Acuerdos Reglamentarios N° 1566 de fecha 23/05/2019, reformulado por el Acuerdo Reglamentario N° 1579 de fecha 08/08/2019 y por el Acuerdo Reglamentario N° 1611 de fecha 10/02/2020 que aprobó el cuadro de vin-

culación de cada fuero con su especialidad respecto los diferentes cargos y/o funciones jerárquicos a concursar.

En cuanto al ítem "Concursos de cargos o Funciones Jerárquicos en el Poder Judicial de la Provincia" se computarán los concursos que tengan vinculación al fuero y que se correspondan con un cargo mayor o igual al que se concursa en cada caso.

Los antecedentes que hayan sido encuadrados dentro de las categorías "Premios" y "Actividad Comunitaria" y registrados en las respectivas Fichas Personales en el ciclo 2000 en adelante, no perderán su valor sino que serán contemplados para el cómputo.

Los antecedentes que correspondan a las categorías restantes y que superen los 8 (ocho) años de antigüedad referidos, serán considerados en igual porcentaje al que se le asigne a los antecedentes que no guarden vinculación con el fuero que se concursa, lo que equivale al grado de vinculación mínima (VM) - AR N° 1611 de fecha 10/02/2020.

En los rubros f) y g) del presente artículo para cada orden de mérito se otorgará la máxima puntuación al aspirante que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en el listado confeccionado por la Junta de Calificaciones vigente al momento de la prueba de oposición prevista en el Artículo 4 del presente, y al resto, un valor proporcional, conforme lo establecido en los citados Acuerdos Reglamentarios N° 1566 "A" del 23/05/2019 y N° 1579 "A" de fecha 08/08/2019.

h) Títulos (grado y postgrado): hasta OCHO (8) PUNTOS. de conformidad con los siguientes rubros:

I) Título Universitario Máximo (Doctorado) vinculado: Tres puntos, con cincuenta centésimas (3,50).

II) Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: Carrera concluida: Tres (3) Puntos.

III) Carrera de Postgrado de Especialización con evaluación o tesis final vinculada con la materia que se concursa: Carrera concluida: Un punto con cincuenta centésimas (1,50).

IV) Otro Título Universitario vinculado directamente al cargo que se concursa: dos (2) puntos.

V) Título Terciario vinculado directamente al cargo que se concursa: un (1) punto.

VI) Título de Escribano o Notario: Un (1) Punto.

Los títulos que no tengan la vinculación precedente, pero mantengan una relación mediata, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%). Los Títulos, Doctorados, Maestrías y Carreras de Especialización a considerar sólo serán aquellas aprobadas como tales por el Ministerio de Educación o la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Sólo se considerarán los títulos obtenidos a la fecha de cierre de inscripción del presente concurso y presentados ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos hasta quince (15) días hábiles posteriores a dicho cierre.

La evaluación de los antecedentes será realizada por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos, quien dispondrá las medidas necesarias para su consecución.

#### **Artículo 8.-TRIBUNALES EXAMINADORES-COMISIÓN COLABORADORA**

Tribunal Examinador Examen parte General: TOLEDO, Gustavo Daniel; BUSLEIMAN de KERKEBE LAMA, María Cecilia; TOSTO, Gabriel Alejandro.

Tribunal Examinador Examen parte Específica: MIMESSI, Valeria Elisa; VITALE, Silvia Mónica; ROLON, Enrique Andrés María.

Comisión Colaboradora para el Examen: KESELMAN PROCUPEZ, Sofía Andrea; MARCELLINO, Verónica Raquel; MIRANDA, Mario José; ROLON, Enrique Andrés María.

Además, participarán el Dr. Carlos Hugo VALDEZ Secretario Legal para temas constitucionales, Dr. Verónica RAPELA, desde su experiencia de gestión en la Secretaria Civil, Lic. María Carolina GRANJA DE PERTILE, coordinadora de la Oficina de Gestión Estratégica y Calidad -Tribunal Superior de Justicia, Dr. Lucas Leonardo MORONI ROMERO, encargado de la Oficina de Tasa de Justicia, Dr. Wilfrido PEREZ, Asesor Letrado de la Oficina de Derechos Humanos, Dra. Marisa Natalia FASSI, miembro de la Oficina de Derechos Humanos y responsable del Programa de Acceso a la Justicia de Sectores Vulnerables y Claudia ESTEBAN, Analista de Sistemas, responsable del desarrollo del Expediente Electrónico.

Los mismos contarán con el asesoramiento del Equipo Pedagógico de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones constituido para ello.

#### **Artículo 9.- RECUSACIÓN**

LOS miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora no pueden ser recusados atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

#### **Artículo 10. - ELEVACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO.**

LA Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos elevará el Orden de Mérito Provisorio confeccionado al Tribunal Superior de Justicia a efectos de su revisión y publicación.

#### **Artículo 11.- OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MÉRITO**

LOS postulantes evaluados pueden observar fundadamente el Orden de Mérito dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales y a la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. No será posible en esta instancia observar la calificación de los antecedentes referidos en los apartados f) y g) del Art. 7 del presente, en razón que los mismos se encontrarán firmes al tiempo de su consideración. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible.

Las observaciones deberán ser presentadas mediante formulario digital y enviadas en el plazo indicado.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección.

El Orden de Mérito será aprobado por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

#### **Artículo 12.- ORDEN DE MÉRITO - VIGENCIA**

EL Orden de Mérito se determinará teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se hará público a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

La vigencia de los mismos será de tres (3) años o hasta que se aprueben nuevos listados para dichos cargos, lo que fuere menor. El plazo precedente deberá computarse a partir de la fecha de aprobación de los Órdenes de Mérito Definitivos. Éstos caducarán de modo expreso, por lo que quienes al cumplirse el plazo no hayan sido designados de forma interina o efectiva en cargo vacante en base a dicho listado, deberán volver a rendir independientemente del puntaje que hayan alcanzado en el mismo.

#### **Artículo 13.- EXCLUSIÓN**

QUEDARÁ automáticamente excluido del proceso de concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- a) El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
  - b) Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
  - c) Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
  - d) Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen.
- El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación o interrupción de la misma, según la modalidad de examen que se establezca, labrando un acta con las constancias del caso.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos, por el término de cinco (5) años, contados a partir de acontecida la falta. Dicha resolución será irrecurrible.

#### **Artículo 14.- DESIGNACIONES: REQUISITOS A CUMPLIMENTAR – EFECTOS – DIFERIMIENTO.**

LOS aspirantes ubicados en el Orden de Mérito serán convocados, vía correo electrónico oficial, desde el Área de Recursos Humanos para que dentro del término de cinco (5) días hábiles respondan la propuesta de designación: aceptando, dirigiendo o renunciando a dicho listado.

En caso que el aspirante no acepte (renuncie) o no responda en tiempo y forma a la propuesta de designación para la sede que ha sido convocado y en la cual se había inscripto, quedará excluido del Orden de Mérito respectivo, manteniéndose, si estuviera, en el resto de los listados.

Ante una propuesta de designación, los aspirantes podrán diferir su nombramiento hasta en dos (2) oportunidades siempre que entre una propuesta y otra hayan transcurridos al menos seis (6) meses.

Este Tribunal se reserva la facultad de designarlo en aquella sede judicial donde las razones de servicio lo requieran. Podrá, cuando exista necesidad fundada de ello, designarlo en un Centro Judicial diferente al elegido por el postulante. La designación se hará del Orden de Mérito de la sede más cercana donde exista el requerimiento y bajo la condición de por concurso.

Las designaciones dispuestas por el Tribunal Superior de Justicia tendrán el carácter de provisorias durante un plazo de hasta seis (6) meses, sujeto a las siguientes condiciones:

a) Evaluación funcional del tribunal o dependencia en donde presta servicio, debiendo computarse al efecto el período en que el agente prestó servicios en calidad de interino o suplente en el mismo órgano judicial. El Superior Jerárquico del nominado podrá solicitar con antelación a los seis (6) meses de ejercicio de la función, la confirmación anticipada del mismo. Para la confirmación el Superior Jerárquico deberá completar la valoración de desempeño por medio del instrumento vigente a la fecha de la designación, sin necesidad de que el mismo sea requerido por el Área de Recursos Humanos o la Fiscalía General. En caso de ser necesario, se complementará con una entrevista laboral.

La valoración de desempeño que sea negativa en dos oportunidades, por parte de dos Superiores Jerárquicos diferentes, determinará la exclusión automática del agente del resto de los órdenes de mérito vigentes para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

b) Deberá cumplimentar en dicho plazo con el informe de aptitud psico-física, el que será elaborado por parte de las Oficinas de Salud Mental y Medicina Laboral, ambas de la Unidad de Salud Ocupacional del Área de Recursos Humanos, sobre la base de los antecedentes clínicos registrados en dicha dependencia. En caso de estimarse necesario, podrá requerirse del nominado la realización de estudios complementarios.

En igual lapso, deberá presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley nº 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria.

c) Dentro del plazo asignado, debe acompañar la constancia de la Escribanía General de Provincia que acredite haber satisfecho la declaración jurada de bienes exigidas por la legislación vigente.

d) Aprobar dentro del plazo asignado, o su prórroga, el Programa de Introducción a la Gestión para Funcionarios/as Judiciales.

e) Acreditar en el mismo plazo la residencia dentro del radio de los 30 kilómetros, contados desde la sede judicial, hasta el domicilio personal, quedando las sucesivas variaciones domiciliarias que se pudieren producir sujetas a las mismas condiciones.

Una vez que el postulante sea designado efectivo en el cargo concursado, quedará excluido automáticamente del resto de los órdenes de mérito vigentes o concursos en trámite para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

#### **Artículo 15.- VEEDORES**

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta

diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

#### Artículo 16.- PUBLICIDAD

PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en el Sitio Oficial de Internet del Poder Judicial y en el Portal de Aplicaciones (Intranet). Comuníquese por correo electrónico a todas las cuentas oficiales del Poder Judicial de Córdoba, al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a las Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia. Remí-

tase copia del presente a los señores Miembros del Tribunal Examinador y Comisión Colaboradora y a las Áreas aludidas.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL

ANEXO

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA





Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

 @boecba

